

Sr. Alcalde  
Don José Manuel Palacios Parra

Acorde con lo establecido en la letra d) del Art. 29 de la Ley N° 18.695 Orgánica Municipal, me permito hacer llegar a Ud. Informe del comportamiento presupuestario al 30 de Junio de 2017.

El presente informe se fundamenta en el Balance Presupuestario del mes de Junio de 2016, remitido por la Dirección de administración y Finanzas por Memorándum N° 815 de fecha 10 de agosto de 2017.

De conformidad a la revisión y validación de documentación adjuntada en Memorándum N° 903 de la Dirección de Administración y Finanzas me permito informar a Ud., que esta Unidad Contralora observa una diferencia de **\$ 790.008**, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas correspondería a:

- (500.000) Regularización Egreso 3166/2016
- 201.550 Regularización Retenciones complementarias
- (419.149) Regularización comprobante contable N.203/2015
- (866.648) Regularización comprobante contable N.272/2016
- 680.557 Giro Globales sin rendir del año 2016. Al 31.03.17 no se encuentran contabilizados
- 113.682 Otros deudores financieros del año 2016. A la fecha se han regularizado \$20.000.-

Las regularizaciones señaladas corresponden a saldos por gastos realizados a través de fondos complementarios debiendo ser presupuestarios y viceversa.

Los montos asignados a Sueldos y Sobresueldos Personal de Planta y a Personal a Contrata se ajustan a los límites legales vigentes.

No obstante lo anterior, montos asignado en Presupuesto Vigente en gasto Personal Honorarios supera en \$ 11.462.385 al a lo permitido del 10% del gasto en Personal de Planta Presupuesto Vigente, por tanto la Dirección de Administración y Finanzas y Secplan deberán hacer los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.



### Presupuesto Inicial

Teniendo presente que Presupuesto 2017 fue aprobado por acuerdo N° 5 de fecha 13 de diciembre/2016 del Concejo Municipal y ratificado por Resolución Alcaldicio N° 2.218 de fecha 26 de diciembre/2016, se observa que a la fecha el Concejo Municipal ha aprobado modificaciones presupuestarias que conllevan un aumento de 4%.

Al respecto, se observa que de acuerdo a lo efectivamente percibido y/o ejecutado durante el año 2016, la variación porcentual se presenta de la siguiente manera:

Los Ingresos Presupuestados (Vigente 2017) aumentan en un 15%, con respecto a la totalidad de los ingresos percibidos durante el año 2016.

Los Gastos Presupuestados (Vigente 2017) aumentaron en un 11% con respecto al gasto ejecutado-devengado durante el año 2016 y un 9% con respecto al gasto obligado durante el año 2016.

### Situación Presupuestaria al 30 de Junio 2017

Cabe señalar que, entendido el Presupuesto del año 2017 como una planificación expresada en dinero, éste presentó en su ejecución un superávit presupuestario entre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos ejecutados al 30 junio de 2016, toda vez que los primeros fueron mayores que las obligaciones devengadas en dicho periodo. Percible

GASTO DEVENGADO	15.065.695.164
DEUDA FLOTANTE AÑO 2016 PAGADA 2017	1.235.433.524
DEUDA OBLIGADA EJECUTADA NO DEVENGADA AÑO 2015 PAGADA AÑO 2016	71.238.793
GASTO EJECUTADO JUNIO 2017	13.759.022.847

Por indicaciones de la Contraloría General de la Republica en Preinforme N° 54 de fecha 24.10.2014, el procedimiento para calcular el Déficit o Superávit es el siguiente:

DEFICIT /SUPERAVIT	
INGRESOS PERCIBIDOS	15.223627.458
GASTO EJECUTADO JUNIO 2016	13.759.022.847
SUPERAVIT	1.464.604.611

Considerando, que se observa que del total del gasto por concepto contratos ejecutados no pagados a junio 2017, que corresponde aproximadamente a 1.100 millones de pesos solo se han devengado aproximadamente 500 millones de pesos, se obtiene:

SUPERAVIT	\$	1.464.604.611
<u>CONTRATOS EJECUTADOS A JUNIO NO DEVENGADOS</u>	\$	<u>596.731.280</u>
SUPERAVIT PROVISORIO JUNIO 2016	\$	867.873.331

Teniendo presente, debería proveerse recursos financiamiento para cancelar parcialmente el gasto comprometido con obligaciones hasta el 31 de diciembre/2017 y no pagado al 30 de junio/2017, se tiene que dichos recursos deberían solventar los compromisos exigibles a junio/2017 conjuntamente con los Ingresos que se produzcan en el próximo semestre:

<b>DEUDA EXIGIBLE EJECUTADAS A JUNIO 2017</b>		
OBLIGACIONES POR CONTRATO	\$	1.096.000.855
OBLIGACIONES X PERS.HONORARIOS	\$	3.290.366
OTRAS OBLIGACIONES X BS, SS,INV,TRANSF.	\$	98.363.863
OBLIGACIONES ITEM 31 DEVENGADAS	\$	66.288.836
OBLIGACIONES DEUDA FLOTANTE	\$	155.462.255
<u>DEUDA EXIGIBLE EJECUTADA A JUNIO 2017</u>		<u>1.487.376.847</u>
SALDO FINAL DE CAJA CERTIFICADO N° 66	\$	2.521.936.915
<u>DEUDA EXIGIBLE EJECUTADA A JUNIO</u>	\$	<u>1.487.376.847</u>
SALDO DE CAJA PROVISIONAL A JUNIO	\$	1.034.560.068

Por consiguiente, la Dirección de Administración y Finanzas deberá tener presente el cumplimiento de los Ingresos presupuestados para el periodo Julio-diciembre/2017, de manera de impedir un eventual déficit

<b>DEUDA EXIGIBLE OBLIGADA NO EJECUTADA A JUNIO 2017</b>		
OBLIGACIONES X CONTRATO	\$	1.832.002.968
OBLIGACIONES X PERS.HONORARIOS	\$	221.305.031
OBLIGACIONES X PERS.HONOR. Y PROG.SOCIALES	\$	54.317.914
OBLIGACIONES COLECTOR DE BILBAO	\$	80.952.393
OTRAS OBLIGACIONES X BS,SS,INV,TRANSF. DEVENGADAS	\$	316.249.762
<u>DEUDA EXIGIBLE NO EJECUTADA JUNIO 2017</u>		<u>3.086.212.492</u>



### **Ingresos Propios Permanentes:**

Durante el primer semestre se dio cumplimiento al 48% de los Ingresos Propios Permanentes. Los ítem que se ajustan a lo estimado para el primer semestre son:

- Patentes Municipales, 55%.
- Otros Derechos, 60%
- Permisos de Circulación De Beneficio Municipal, 91%.
- Licencias de Conducir, 56%.
- Ventas de Servicio Dirección de Aseo y Ornato, 72%.
- Recuperación y Reembolsos por Licencias Médicas, 71%
- Multas Beneficio Municipal, 95%
- Multas Ley de Alcoholes Beneficio Municipal, 72%
- Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, Beneficio Municipal, 91%.
- Intereses, 53%.
- Devoluciones y Reintegros no Provenientes de Impuestos, 260%

Para el siguiente semestre deberá tenerse presente realizar los ajustes presupuestarios a los siguientes ítem, los cuales al primer semestre no se ajustan a lo estimado:

- Derechos de Aseo, 35 %
- Derechos de Explotación, 47%.
- Otras (IPC), 24%.
- Otros Permisos y Licencias, 20%.
- Participación Impuesto Territorial, 32%
- Ventas de Servicio Dirección de Obras, 32%.
- Ventas de Servicios Dirección de Tránsito y Transporte Público, 42%
- Ventas de Servicios Dirección de Administración y Finanzas, 49%
- Participación del Fondo Común Municipal, 46%.

### **Ingresos Propios No Permanentes**

Al 30 de junio/2017 se ha percibido el 31% de los Ingresos Propios No Permanente. Los ítems y sus cumplimientos comprendidos en esta tipología son:

- CxC Rentas de la Propiedad, 60%.
- de Activos No Financieros, 0%.



### **Ingresos Por Transferencias**

Al 30 de junio/2017 se ha percibido el 57% de los Ingresos por transferencias. Los Ítems y su cumplimiento contenidos en esta tipología son:

- Transferencias Corrientes Sector Privado, 38%.
- Transferencias Corrientes de otras Entidades Públicas, 60%.
- Transferencias Para Gastos de Capital, 53%

### **Ingresos de Terceros**

Al 30 de junio/2017 se ha percibido el 89% de los Ingresos de terceros. Los Ítems y su cumplimiento contenidos en esta tipología son:

- Permisos de Circulación de Beneficio F.C.M., 91%.
- Multas Ley 18.695 Beneficio F.C.M., 17%
- Multas Ley de Alcoholes-Beneficio Servicio de Salud, 72%.
- Registro Multas de Tránsito No Pagadas, Beneficio Otras Municipalidades, 362%.
- Fondos de Tercero, 59%.

### **Ingresos como Fuente de Financiamiento 2016**

Al 30 de junio/2016 se ha percibido el 61% de los Ingresos como Fuentes de Financiamiento. Los Ítems y su cumplimiento contenidos en esta tipología son:

- Recuperación de Préstamos, Operaciones Años Anteriores, 61%.

Es importante indicar que saldo inicial de caja no es considerado en el presenta análisis.

Se consigna que monto de Saldo Inicial de Caja Presupuesto Vigente/2017 (\$1.524.949.345) es superior a lo informado por Tesorería en Certificado N° 17 (\$1.501.076.647).

Es opinión de esta Unidad Contralora que la Dirección de Finanzas deberá efectuar los ajustes al presupuesto vigente, necesarios para descontar la suma de \$ 23.872.698 por diferencia en Saldo Inicial de Caja



**Límites Legales:**

a) Sueldo y sobresueldos personal

Límite legal 42% de los Ingresos Propios Permanentes percibidos a diciembre de 2016, establece que se puede destinar en Gastos Personal, la suma de \$ 6.899.640.256.- En el presupuesto vigente se destina para Ítem 21 se destina para Ítem 21, excluyendo el gasto asignado a Concejales y Honorario Programas Sociales, se aplica dictamen N° 5321/2011, la suma de \$ 6.063.654.674, que se distribuye:

El Ítem se distribuye en:

<b>LIMITES LEGAL</b>	<b>PTTO. VIGENTE</b>	<b>PTTO. EJECUTADO</b>
INGRESOS PROPIOS PERMANENTES PERCIBIDOS DICIEMBRE/2016	16.427.714.895	
LIMITE LEGAL (42%) INGRESOS PROPIOS PERMANENTE DIC 2016	6.899.640.256	
TOTAL ITEM 21 – GASTO TOTAL EN PERSONAL	7.073.659.642	3.049.694.688
TOTAL ITEM 21 (EXCLUYENDO CONCEJALES Y PROG. SOCIALES)	6.063.654.674	2.537.159.968
CUMPLIMIENTO DEL 42%	33%	29%
PERSONAL DE PLANTA ITEM 21-01	4.793.552.886	1.933.196.789
LIMITE LEGAL (40%) PERSONAL A CONTRATA	1.917.421.154	773.278.716
PERSONAL A CONTRATA PRESUPUESTO VIGENTE	706.706.114	401.353.417
LIMITE LEGAL (10%) PERSONAL A HONORARIO	479.355.289	193.319.679
PERSONAL A HONORARIO PRESUPUESTO VIGENTE	490.817.674	228.931.729
REMUNERACIONES REGULADAS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO	57.578.000	24.618.497
SUPLENCIAS Y REEMPLAZOS	15.000.000	3.377.450
DIETAS A JUNTAS, CONCEJOS Y COMISIONES	135.222.000	39.871.437
HONORARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES DIDECO	874.782.968	472.663.283

Al 30 de Junio/2017 el Ítem 21 "Gasto en Personal" se pagó el 43%.

b) Sueldos y sobresueldos personal a contrata.

Límite legal establece que el gasto total en personal a contrata no puede exceder al 40% gasto en Personal de Planta, es decir \$ 1.917.421.154.

En el presupuesto vigente a junio/2017 se consigna un gasto personal a contrata por \$ 706.706.114.



El Ítem Gasto en Personal a Contrata se pagó en un 57%.

En definitiva, tanto el gasto ejecutado en "Personal a Contrata" como el presupuesto vigente asignado a "Gasto "Personal de Planta", se ajusta al porcentaje legal.

c) Honorarios a suma alzada y Honorarios asimilados a grado.

Límite legal estipula que el gasto en personal a Honorario no puede exceder al 10% del gasto total en Personal de Planta, \$ 479.355.289.

El presupuesto vigente determina que el gasto total en personal a honorario a suma alzada y asimilado a grado es \$ 490.817.674.

El gasto en Personal a Honorarios se pagó en un 48%.

Tanto el Presupuesto Vigente como el Gasto Ejecutado en "Personal a Honorario" no se ajustan al porcentaje legal establecido, del 10% del gasto "Personal de Planta, en \$ 11.462.385 y \$ 35.612.050 respectivamente.

**Deuda Exigible**

Al 30 de Junio/2017 la Municipalidad de La Reina percibió ingresos por un total de \$ 15.223.627.458, lográndose el 52% de lo presupuestado; de igual forma, se reconocen compromisos por \$ 18.749.910.434 (64% del presupuesto) incluyendo obligaciones hasta el 31 de diciembre/2017, pagándose un monto total \$ 14.176.321.095, 48% de cumplimiento del presupuesto vigente.

Entendiéndose como deuda exigible al 30 de Junio/2017 como el total de lo obligado al 30 de Junio/2017 menos lo pagado en misma fecha, durante el primer semestre se alcanzaría un monto de \$ 4.573.589.339.

En este punto es importante advertir que al 30 de Junio/2015 el saldo final de caja es de \$ 2.521.936.915



**Composición de Deuda Exigible Junio 2017**

DEUDA EXIGIBLE				PASIVOS	TOTAL (\$)	DEVENGADO NO PAGADO		OBLIGADO NO DEVENGADO Y NO PAGADO	
						DEUDA CORRIENTE	C/P	L/P	C/P
				ACREEDORES PRESUPUESTARIOS					
				4.573.589.339	227.533.902	661.840.167	589.340.083	3.094.875.187	
21				Cxp De Gastos En Personal	279.063.311	150.000	3.290.366	9.215.687	266.407.258
	03			Otras Remuneraciones	221.305.031	0	0	404.896	220.900.135
		001		Honorarios A Suma Alzada -	204.018.799	0	0	404.896	203.613.903
		002		Honorarios Asimilados A Gra	17.286.232	0	0	0	17.286.232
	04		001	Honorarios Programas Socia	57.608.280		3.290.366	8.810.791	45.507.123
22				C X P Bienes Y Servicios De	3.230.276.316	120.457.441	416.483.986	461.060.064	2.232.274.825
24				Transferencias Corrientes	158.521.620	50.040.043	0	11.929.184	96.552.393
26				Otros Gastos Corrientes	6.091.637	2.514.391	0	3.577.246	0
29				Adquisicion De Activos No F	28.680.268	8.137.577	0	20.542.691	0
31				Iniciativas De Inversion	293.169.810	4.792.636	61.496.200	81.743.713	145.137.261
		002		Consultorias	15.427.174	0	0	10.322.074	5.105.100
		004		Obras Civiles	275.942.636	4.792.636	61.496.200	69.621.639	140.032.161
		005		Equipamiento	1.800.000	0	0	1.800.000	0
34				Servicio De La Deuda	577.786.377	41.441.814	180.569.615	1.271.498	354.503.450

**Ingresos Presupuestarios Junio 2017**

Al término del primer semestre 2017 se cumplió el 52% los Ingresos Presupuestarios.

**De acuerdo al análisis de esta Unidad Contralora se requiere que se realicen los ajustes presupuestarios necesarios en las asignaciones de ingresos que no se comportan según lo estimado con el fin de evitar estados deficitarios.**

Con respecto a los ingresos por Permisos de Circulación durante el primer semestre se alcanzó un 91% de lo estimado para el presente año, considerando lo informado por la Dirección de Tránsito, respecto a que las segundas cuotas constituyen un 15% adicional y estimando que un 10% sea financiado con la venta de permisos de circulación de camiones, taxis y otros, se alcanza cumplir el 100% de lo presupuestado.



Cuenta	Nombre	Presup Vigente	Percib Acum	Dev Acum	cump %
115	Deudores Presupuestarios	29.343.754.548	15.223.627.458	16.606.111.656	52%
11503	Cxc Tributo Sobre El Uso D	19.784.921.000	10.778.737.535	11.017.839.727	54%
1150301	Patentes Y Tasas Por Derec	6.193.923.000	3.134.280.658	3.370.383.397	51%
1150301001	Patentes Municipales	2.298.265.000	1.273.766.829	1.423.194.294	55%
1150301002	Derechos De Aseo	1.832.705.000	650.171.585	736.018.351	35%
1150301003	Otros Derechos	2.005.002.000	1.192.955.307	1.193.783.815	59%
1150301004	Derechos De Explotación	14.850.000	7.041.500	7.041.500	47%
1150301999	Otras	43.101.000	10.345.437	10.345.437	24%
1150302	Permisos Y Licencias	5.822.998.000	5.177.227.698	5.180.227.151	89%
1150302001	Permisos De Circulación	5.506.307.000	5.005.705.930	5.008.705.383	91%
1150302002	Licencias De Conducir Y Si	304.377.000	169.099.867	169.099.867	56%
1150302999	Otros	12.314.000	2.421.901	2.421.901	20%
11505	Cxc Transferencias Corriente	4.262.142.457	2.452.288.905	2.452.288.905	58%
1150501	Del Sector Privado	356.000.000	136.590.910	136.590.910	38%
1150503	De Otras Entidades Publica	3.906.142.457	2.315.697.995	2.315.697.995	59%
11506	Cxc Rentas De La Propiedad	474.061.645	285.092.898	285.092.898	60%
1150601	Arriendo De Activos No Fina	389.605.645	230.403.163	230.403.163	59%
1150602	Dividendos	0	2.065.166	2.065.166	----
1150603	Intereses	84.456.000	52.624.569	52.624.569	62%
11507	Cxc Ingresos De Operación	30.031.000	18.781.631	18.781.631	63%
1150702	Venta De Servicios	30.031.000	18.781.631	18.781.631	63%
11508	Cxc Otros Ingresos Corrientes	2.166.857.000	1.322.199.066	1.322.199.066	61%
11510	Cxc Venta De Activos No Fi	450.000.000	0	0	0%
1151002	Edificios	450.000.000	0	0	0%
11512	Cxc Recuperación De Presta	281.210.000	170.428.364	1.313.810.370	61%
1151210	Ingresos Por Percibir	281.210.000	170.428.364	1.313.810.370	61%
11513	Cxc Transferencias Para Ga	369.582.101	196.099.059	196.099.059	53%
1151303	De Otras Entidades Publica	369.582.101	196.099.059	196.099.059	53%
11515	Saldo Inicial Caja	1.524.949.345	0	0	0%

Al término del primer semestre se percibieron ingresos no incorporados al presupuesto vigente por un monto de \$ 346.482.082. Es de opinión de esta Unidad Contralora que se debe realizar los ajustes necesarios para incorporar los mayores ingresos no considerados, según el siguiente detalle:

- Derechos por Urbanización y Construcción, \$ 94.720.114.
- Derechos por Permisos Provisorios, \$ 25.066.183
- Derechos por Permisos de Circulación 2das. Cuotas, Beneficio Municipal, \$ 514.701
- Derechos por Permisos de Circulación 2das. Cuotas, F.C.M., \$ 857.831
- Dividendos, \$ 2.065.166
- Reembolso Art. 4 Ley 19.345, 1.166.502
- Multas TAG 70% F.C.M., 72.547
- Registro Multas de Tránsito: 80% Registro Civil, 50% Tag Otras Municipalidades y Otras Multas \$ 116.787.206
- Otras Devoluciones y Reintegros, \$ 27.387.219.



- Oper. Años Anteriores Permiso de Circulación Beneficio F.C.M., \$ 40.229.357
- Oper. Años Anteriores Permiso de Circulación Beneficio Municipal, \$ 24.137.650
- Transferencia P.M.U. Mejoramiento Patios Colegios, \$ 6.438.900
- Transferencia P.M.U. Mejoramiento Techos Colegios, \$ 6.543.265

Con respecto a los Ingresos percibidos tanto Concesiones como por Arriendos, al 30 de junio/2017, se deberá tener presente aquel que no se no se ajustan a lo estimado:

- Concesión Federación de Rugby, 39%
- Granja Aventura, \$ 0%
- Club de Rodeo La Reina, 24%
- Museo Campesino, \$ 0%
- Movistar (ExBelsouth Comunicaciones) Larraín-Tobalaba, 0%
- Movistar (ExBelsouth Comunicaciones) Bilbao-Sánchez Fontecilla, 0%
- Telefonías Móviles De Chile, 0%
- Claro Plaza Clorinda Henríquez, 0%
- Club de Tenis, 31%.
- Santa Cruz de Unco, 0%.

#### Ingresos por Patentes Municipales

Durante el primer semestre se percibió el 55% de lo estimado para el presente año, considerando ejercicio presupuestario año 2017, se espera cumplir con lo presupuestado.

#### Ingresos por Derechos de Aseo

Durante el primer semestre se alcanza al 35% de lo estimado para el presente año, considerando comportamiento año 2016, se podría esperar llegar a **cumplir con 90% de lo presupuestado.**

#### Ingresos por Otros Derechos

A la fecha ha ingresado el 59% de lo estimado por concepto de permisos varios, derechos de transferencia, propaganda y otros. Considerando similar comportamiento año 2016 se estaría cumpliendo con lo presupuestado.



### Ingresos por Derechos de Explotación.

Por concepto de ingresos por derecho de estacionamiento de Taxis, por administración estacionamientos, Escuela de Equitación, Gimnasio Sportime, Concesión de Federación de Rugby se ha percibido el 47% de lo estimado, considerando ejercicio presupuestario año 2017, se espera cumplir con lo presupuestado.

### Ingresos por I.P.C. Patentes y Tasas por Derecho

Durante el primer semestre se percibieron el 25% de los ingresos por este concepto. Considerando comportamiento año 2017 **no se estaría cumpliendo lo presupuestado.**

### Ingresos por Daños al Patrimonio

Durante el primer semestre se percibieron el 15% de los ingresos por este concepto. Considerando comportamiento primer semestre **no se estaría cumpliendo lo presupuestado.**

### Ingresos por Licencias de Conducir

A la fecha se ha percibido el 56% de los ingresos presupuestado, si se mantiene proyección para el segundo semestre, se cumpliría lo presupuestado.

### Participación del Impuesto Territorial

Al término del primer semestre 2015 se percibió el 32% de lo estimado, considerando igual comportamiento año anterior, **se podría llegar a cumplir el 90% de lo consignado en el presupuesto.** Cabe hacer notar, que si bien la 2da.cuota venció el 30 de junio, obviamente a esa fecha, los ingresos por este concepto aún no han sido traspasados por la Tesorería General de la República. **En todo caso, un cumplimiento del 90% significaría no percibir ingresos del orden de los % 700 millones**

### Ingresos Por Transferencia Sector Privado

A la fecha se registran ingresos por 39%, si se mantiene comportamiento del primer semestre, **no se estaría cumpliendo con lo presupuestado.**



### Ingresos Por Transferencia de Otras Entidades Públicas

A la fecha se registran ingresos por 59%. Si se mantiene proyección para el segundo semestre, se cumpliría lo presupuestado.

### Ingresos por Arriendo Parque Mahuida

Durante el primer semestre se alcanza al 37% de lo estimado para el presente año, considerando comportamiento años anteriores es dable que se cumpla con lo presupuestado.

### Ingresos por Arriendo Antenas

Entre los meses de enero a junio por concepto de arriendo de antenas se percibió el 74% de lo estimado, considerando comportamiento año 2016 se estaría cumpliendo lo presupuestado.

### Ingresos por Otros Arriendos

Durante el primer semestre, se ha dado cumplimiento a 46% de lo estimado para el presente año, mantenimiento comportamiento 2017, se estaría cumpliendo con lo presupuestado.

### Ingresos por Ventas de Servicios

A la fecha se percibió el 63% de lo estimado para el presente año, manteniéndose dicho comportamiento debiera cumplirse lo presupuestado.

### Ingresos por Recuperación y Reembolsos

Durante el primer semestre se dio cumplimiento al 71% de lo presupuestado, manteniéndose comportamiento se estaría cumpliendo con lo estimado para el año.

### Ingresos por Multas y Sanciones Pecuniarias

Al 30 de junio/2017 se percibió el 78% de lo consignado en el presupuesto, manteniéndose igual conducta se cumpliría con lo estimado para el año.



### Participación Fondo Común Municipal

Durante el primer semestre/2017 se dio cumplimiento al 46% de lo estimado en el presupuesto, manteniendo igual comportamiento debiera cumplirse con lo presupuestado.

### Ingresos Fondos de Terceros

Al 31 de junio/2017 se dio cumplimiento al 59% de lo estimado para el año, manteniendo comportamiento deberá cumplirse con lo presupuestado.

### Otros Ingresos Corrientes

Durante el primer semestre/2017 se dio cumplimiento al 260% de lo estimado en el presupuesto, durante el primer semestre se percibieron \$ 27.691.833 más allá de lo estimado, por lo tanto se requiere que la tanto Dirección de Administración y Finanzas y Secplan realice la correspondiente **modificación por mayores ingresos no presupuestados**.

### Ingresos por Percibir años anteriores

Al término del primer semestre, se percibió un 61% por ingresos operaciones años anteriores. Por este concepto debiera tener presente comportamiento año 2016, que consignan que por Patentes Municipales Enroladas solo se dio cumplimiento al 34% de lo estimado, por Derechos de Aseo 56% proyectándose similar comportamiento para año 2017 se estaría presentando situación deficitaria por este concepto.

No obstante, cabe señalar que durante el primer semestre 2017 se percibieron \$ 64.667.017 no estimados por Permisos de Circulación años anteriores, por lo tanto se requiere que la Dirección de Administración y Finanzas y Secplan realice la correspondiente **modificación por mayores ingresos no presupuestados**.

### Ingresos por Transferencia para Gastos de Capital

A la fecha se percibió el 53% de lo estimado para el presente año, manteniéndose dicho comportamiento se estaría cumpliendo con lo estimado para el año.



Ingresos por Saldo Inicial de Caja

La Unidad de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas informa que el saldo inicial de caja al 01 de enero de 2017 es de \$ 1.501.076.647 en circunstancia que el presupuesto 2017 se estima \$ 1.524.949.345, por lo tanto se requiere que la Dirección de Administración y Finanzas y Secplan realice la correspondiente **modificación por \$ 23.872.698.**

***En consecuencia, esta Dirección de Control plantea que con el fin de contrarrestar un resultado final deficitario se realicen los ajustes presupuestarios en las asignaciones anteriores, en razón de que el período agosto – septiembre presenta un adecuado escenario de ajustabilidad.***

Gastos Presupuestarios Junio 2017

Al término del primer semestre 2017 se obligó el 64% los Gastos Presupuestarios, devengo el 51% de los gastos estimados para el año y se pagó el 48% del presupuesto anual.

Es de opinión de esta Unidad Contralora que se realicen los ajustes presupuestarios necesarios, en las asignaciones que no se comporten según lo estimado con el fin de evitar eventuales estados deficitarios:

		VIGENTE \$	OBLIGADO \$	DEVENGADO \$	PAGADO \$
215	<b>Acreeedores Presupuestarios</b>	<b>29.343.754.548</b>	<b>18.749.910.434</b>	<b>15.065.695.164</b>	<b>14.176.321.095</b>
21521	<b>Cxp De Gastos En Personal</b>	<b>7.073.659.642</b>	<b>3.325.317.633</b>	<b>3.049.694.688</b>	<b>3.046.254.322</b>
2152101	Personal De Planta	4.793.552.886	1.933.196.789	1.933.196.789	1.933.196.789
2152102	Personal A Contrata	706.706.114	401.353.417	401.353.417	401.353.417
2152103	Otras Remuneraciones	563.395.674	478.232.707	256.927.676	256.927.676
2152103001	Honorarios A Suma Alzada -	456.478.674	415.897.760	211.878.961	211.878.961
2152103002	Honorarios Asimilados A Grado	34.339.000	34.339.000	17.052.768	17.052.768
2152103004	Remuneraciones Reguladas Po	57.578.000	24.618.497	24.618.497	24.618.497
2152103005	Suplencias Y Reemplazos	15.000.000	3.377.450	3.377.450	3.377.450
2152104	Otros Gastos En Personal	1.010.004.968	512.534.720	458.216.806	454.776.440
2152104003	Dietas A Juntas, Consejos Y	135.222.000	39.871.437	39.871.437	39.721.437
2152104004001	Honorarios Programas Socia	874.782.968	472.663.283	418.345.369	415.055.003
21522	C X P Bienes Y Servicios De	6.542.079.253	4.914.862.894	2.221.528.005	1.684.586.578
21523	<b>Prestaciones De Seguridad S</b>	<b>50.000.000</b>	<b>32.155.110</b>	<b>32.155.110</b>	<b>32.155.110</b>
21524	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>12.728.851.236</b>	<b>8.032.002.449</b>	<b>7.923.520.872</b>	<b>7.873.480.829</b>
21526	<b>Otros Gastos Corrientes</b>	<b>57.927.000</b>	<b>26.226.941</b>	<b>22.649.695</b>	<b>20.135.304</b>
21529	<b>Adquisición De Activos No F</b>	<b>71.612.000</b>	<b>35.821.116</b>	<b>15.278.425</b>	<b>7.140.848</b>
21531	<b>Iniciativas De Inversión</b>	<b>760.787.165</b>	<b>457.624.840</b>	<b>230.743.866</b>	<b>164.455.030</b>
21533	<b>Transferencias De Capital</b>	<b>118.500.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
21534	<b>Servicio De La Deuda</b>	<b>1.940.338.252</b>	<b>1.925.899.451</b>	<b>1.570.124.503</b>	<b>1.348.113.074</b>



### **Subvenciones Municipales:**

En cumplimiento a la normativa vigente se podría otorgar subvenciones por un total de \$ 2.054.062.818, que constituye el 7% del presupuesto municipal. Se excluyen de este límite las subvenciones destinadas a las actividades de educación, de salud, de atención de menores y al Cuerpo de Bomberos.

Los fondos asignados para subvención año 2017 destinados a diversas instituciones u organizaciones ascienden a \$ 1.666.365.696, 6% del Presupuesto Municipal.

De los recursos aprobados al término del primer semestre se obligó el 59%, se devengó el 53% y pagó el 51%.

### **Programas Sociales**

Para el año 2017 se aprobaron recursos por un monto de \$ 1.058.256.193 para el desarrollo de Programas Sociales, que se distribuye en 83% Gastos en Personal, 6% a Bienes y Servicios de Consumo, 9% a Asistencialidad, 1% para Premios y 1% Corporacion de Asistencia Judicial.

Al término del primer semestre 2017 del Presupuesto Municipal se obligó el 50%, devengó el 41% y pagó el 40%.

Los aportes para Programas Sociales están destinados a:

PROGRAMAS SOCIALES 2017			
401099	099 POR DISTRIBUIR	199.993.536	18,90%
401001	01 AREA PROTECCION SOCIAL	196.502.535	18,57%
401006	06 PARTICIPACION CIUDADANA	125.012.842	11,81%
401007	07 DESARROLLO SOCIAL	97.701.576	9,23%
401010	10 GESTION Y DIFUSION SOCIAL	79.896.729	7,55%
401008	08 CONTROL DE GESTION	68.141.877	6,44%
401002	02 INCLUSION SOCIAL	60.870.619	5,75%
401004	04 VIVIENDA SOCIAL	54.041.038	5,11%
401003	03 DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	50.057.181	4,73%
401005	05 ADULTO MAYOR	38.382.843	3,63%
401012	12 Capacitación COMUNITARIA	28.683.764	2,71%
401013	13 BARRIDO DE CALLE	9.288.102	0,88%
401011	11 NAVIDAD	4.864.465	0,46%
401014	14 VIVERO MUNICIPAL	1.024.968	0,10%
	<b>TOTAL</b>	<b>1.058.256.193</b>	<b>100,00%</b>



**Ley 20.237 art. 2 N° 4**

En conformidad a lo expresado en Ley N° 20.237 de fecha 12 Junio/07, Art.2 N° 4, que modifica Art.81, inciso primero, de la Ley Orgánica Constitucional Municipalidades, N° 18.695, en lo referente a que la Dirección de Control deberá informar los pasivos contingentes derivados entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicios y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual se adjunta Memorandum N° 387 fecha 06 de agosto/2015, Dirección Jurídica.

**INFORME DE OBLIGACIONES NO DEVENGADAS POR CUENTA AL 30 de JUNIO/2017 (Se adjunta)**

**INFORME DE EGRESOS DEVENGADOS NO PAGADOS POR CUENTA AL 30 de JUNIO/2017 (Se adjunta)**

**ESTADO DE PAGO DE CONTRATOS A JUNIO 2017 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

Estado de Pago de Contratos 2do. Trimestre 2017

Cuenta contable	Proveedor	Servicio	2017							promedio mensual	DEUDA	DEVENGADO
			E	F	M	A	M	J				
2152203001	Petrobras chile distrib.	Combustible					X		7.000.000	7.000.000	6.283.515	
2152205001	Enel distribución chile	Semáforos					X		5.000.000	5.000.000	2.959.725	
2152205001	Enel distribución chile	Consumo alumbrado público sin medidor					X		41.776.000	41.776.000	39496331	
2152205001	Enel distribución chile	Consumo alumbrado público con medidor					X		34.525.000	34.525.000	0	
2152205002	Aguas andinas	Consumo de agua					X		6.277.000	6.277.000	14.747.814	
2152205002	Asociacion canalistas la reina	Consumo de agua					X		650.000	650.000	0	
2152205004	Empresa correos de chile	Por franquicia de correspondencia			X				3.500.000	10.500.000	171.345	
2152205005	Gtd telesat	Consumo telefonía					X		2.500.000	2.500.000	0	
2152205005	Telefónica chile	Consumo telefonía fija				X			500.000	1.000.000	2.448.061	
2152205005	Telefónica móviles s.a.	Consumo internet				X			500.000	1.000.000	2.830.894	
2152205006	Telefónica móviles s.a.	Consumo telefonía celular				X			1.500.000	3.000.000	1.662.914	
2152205007	Gtd telesat	Consumo internet					X		4.900.000	4.900.000	4.870.778	
2152208001	Demarco	Servicios de residuos de recolección domiciliario		X					19.715.108	78.860.432	20.276.990	
2152208001	Dimensión s.a.	Servicios de residuos de recolección domiciliario			X				61.580.000	184.740.000	66.301.191	
2152208001	Emeres	Servicio de inspección técnica a loma los colorados kdm				X			2.200.000	11.000.000	2.200.000	
2152208001	K.d.m.	Servicio de tratamiento intermedio y transporte de residuos		X					32.500.000	130.000.000	75.975.067	
2152208002	Prodest s.a.	Seguridad recintos municipales			X				12.450.000	37.350.000	12.495.000	
2152208003	Contratistas sectorizados	Mantenición de áreas verdes				X			36.000.000	72.000.000	34.421.348	
2152208003	Soloverde s.a.	Servicio de mantención de jardines y otros servicios generales			X				53.000.000	159.000.000	94.874.706	



I.MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
CONTRALORIA MUNICIPAL

2152208004	Villegas ingeniería y servicios	Mantenición alumbrado publico			X		7.200.000	14.400.000	7.207.656	
2152208006	Auter	Mantenición de semáforos			X		7.513.000	15.026.000	7.495.349	
2152208006	Serviplot	Demarcaciones	X				11.500.000	46.000.000	3.210.605	
2152208006	Serviplot	Convenio de mantención	X				5.934.000	23.736.000	11.869.250	
2152208008	Jardín infantil Giordano	Jardín infantil			X		600.000	600.000	183.750	
2152208008	Litoralpress	Servicio monitoreo prensa			X		450.000	450.000	0	
2152208009	Transbank s.a	Por cuenta corriente propia y por cuenta de emisor			X		3.600.000	-		
2152208009	Patricia sepulveda jardín infantil macarena	Jardín infantil					1.900.000	11.400.000	1.489.804	
2152208010	Galfano y cia Ltda.	Mantenición de arbolado urbano					1.761.000	-		
2152208008	Informes garantizados s.a.	Servicio de verificación de cheque					180.000	1.080.000	0	
2152208999	Petrinovic	Servicio arriendo y mantención por 24 meses de 2 gabinetes psicotécnicos				X	774.000	-		
2152208999	Studemann s.a.	Arriendo de impresoras	X				14.500.000	58.000.000	25.645.690	
2152208999	Vigatec	Arriendo y mantención de relojes de control de asistencia			X		300.000	300.000	223.417	
2152209005	Dimensión s.a.	Arriendo de contenedores			X		\$ 1.259.000	2.518.000	2.518.516	
2152209005	Ubicar s.a.	Equipos GPS y monitoreo		X			6.200.000	18.600.000	0	
2152209005	Penta seguros generales	Seguros municipales			X		370.000	740.000	341.816	
2152209999	Servicio registro civil	Conectividad					9.000.000	54.000.000	36.669.778	
2152209999	Esign s.a	Firma electrónica dctos.transito			X		448.000	896.000	0	
2152210000	Proexsi	Servicios computacionales			X		6.500.000	6.500.000	3.618.159	
2152211000	Microserv	Gestión documental oficina de partes			X		313.000	313.000	0	
2152211003	Corp. Asistencia judicial	Asistencia judicial			X		400.000	800.000	366.213	
2152211003	PROEXSI	SERVICIOS COMPUTACIONALES		X			12.714.000	38.142.000	12.714.183	
2152211999	MICROSERV	GESTION DOCUMENTAL OFICINA DE PARTES		X			3.996.999	3.996.999	3.699.710	
2152401005	FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS CHILENOS	CONVENIO DESARROLLO, FOMENTO Y RESCATE CULTURA NACIONAL					42.000.000	-		
2152403080	ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES	CUOTA ANUAL				X	9.126.000	-		
2152403099	I.MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES	MODIFICACION CONTRATO COLECTOR BILBAO			X		25.300.000	-		
2152407001	CORP.ASISTENCIA JUDICIAL	ASISTENCIA JUDICIAL					1.237.404	7.424.424		
								1.096.000.855	499.269.575	

Con respecto a este punto, se puede observar que del total del gasto por concepto contratos ejecutados no pagados a junio 2017, que corresponde aproximadamente a \$1.096.000.855 solo se han devengado aproximadamente \$ 499.269.575.



**Informe de Pasivos Contingentes Derivados de Demandas Judiciales en Contra de la  
Municipalidad de La Reina al 30 de junio/2017, Memorándum N° 647 de fecha 06.07. 2017**

Juicios Civiles

Juzgado : 18° Civil de Santiago.  
Número de rol : c-2973-2013  
Caratulado : "I. Municipalidad de La Reina con Sociedad Comercial Herrería de Jose Luis Ltda."  
Materia : Terminación de Contrato de Arrendamiento por Incumplimiento de Contrato  
Cuantía : \$ 670.000.000  
Estado actual : Con fecha 22 de marzo de 2013, se presenta demanda, el día 06 de mayo de 2013 se notifica demanda, se practica primera reconvención de pago, el cual no se realiza.

El día 10 de mayo de 2013 se llevó a cabo la primera audiencia, donde la demandada contestó interponiendo excepción dilatoria de Litis pendencia, siendo esta rechazada. Posteriormente acompaña minuta de contestación y demanda reconvencionalmente. Que corresponde a los siguientes conceptos.

- 1.- Por daño emergente: monto de \$270.000.000 relacionados a obras de ampliación de 269, 4 metros cuadrados con su respectivo mobiliaria.
- 2.- Por concepto de lucro cesante: la suma de \$400.000.000 equivalente a la utilidades progresivas por tratarse de un contrato de plazo fijo cuyo vencimiento se producirá el 30 de noviembre del año 2016,

El día 16 de mayo se realizó la segunda audiencia, el llamado a conciliación de la demanda principal y se presentó excepción de ineptitud del libelo de la demanda reconvencional lo que fue rechazado y luego se contestó la demanda reconvencional de manera escrita. Se realizó la prueba testimonial ofrecida por la demandada.

El día 23 de mayo se celebró la tercera audiencia, en ella se exhibieron los documentos propuestos en la demanda principal y se recibió la causa a prueba de la demanda reconvencional. Se presentó la prueba documental, se llevó a cabo la prueba testimonial de la demandante reconvencional y se absolvió posiciones compareciendo el abogado en lugar de don José Luis López Arroyo.

Con fecha 20 de junio de 2013 se realizó la audiencia de designación de peritos decretada en autos, no habiendo acuerdo, el tribunal resolverá.



El día 27 de junio de 2013, el tribunal proveyó que habiendo omitido el llamado a conciliación de la demanda reconvenzional se cita a las partes para dicho efecto. La resolución nos fue notificada el día 8 de julio.

Con fecha 5 de agosto/2013 se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada en autos respecto de la demanda reconvenzional, la que no se produce.

Con fecha 29 de agosto/2013 se designa perito tasador a doña María Isabel de Jesús Ríos Marcuello, asimismo se designa perito contable a don Fernando Daniel Anania Cornejo.

Con fecha 20 de septiembre de 2013 se realizó la audiencia de designación de peritos decretada en autos, no habiendo acuerdo, el tribunal resolverá.

El día 27 de septiembre de 2013, el tribunal proveyó que habiendo omitido el llamado a conciliación de la demanda reconvenzional se cita a las partes para dicho efecto. La resolución nos fue notificada el día 8 de julio.

Con fecha 5 de agosto se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada en autos respecto de la demanda reconvenzional, la que no se produce.

Con fecha 29 de agosto se designa perito tasador a doña María Isabel de Jesús Ríos Marcuello, asimismo se designa perito contable a don Fernando Daniel Anania Cornejo.

Con fecha 3 de septiembre de 2013 se presenta reposición solicitando se incorpore un plazo para elaborar informe y puntos sobres los cuales debe versar los peritajes.

Con fecha 5 de noviembre de 2013 contraparte evacua traslado de solicitud de ampliación de término probatorio, evacua traslado al nombramiento de perito y evacua traslado a la reposición, presentadas por la municipalidad.

Con fecha 23 de mayo de 2014, parte demandada señala nuevo domicilio de perito tasadora, y solicita ampliación de plazo para evacuar informes de los peritos.

Proveyendo la presentación de la parte demandante de fecha 23 de mayo de 2014 (fojas 195) se amplió el plazo para evacuar los informes periciales por el término de 30 días hábiles.

Con fecha 6 de agosto de 2014, la municipalidad presenta escrito solicitando se cite a las partes a oír sentencia.

Proveyendo la presentación del demandado de fecha 26 de diciembre de 2014, déjese sin efecto la citación a las partes para oír sentencia.

Con fecha 28 de enero de 2015, la perito judicial, María Isabel de Jesús Ríos Marcuello, reitera petición de obtener los planos, fotografías y demás



antecedentes referentes con el objeto de determinar el monto de la inversión, infraestructura, equipamiento en bienes muebles, realizada en el salón de la Herrería de José Luis de la Aldea del Encuentro. Proveyendo la presentación del perito de fecha 20 de enero de 2015 se solicitó aclarar lo solicitado. Con fecha 26 de marzo de 2015, la perito cumple lo ordenado solicitado por el tribunal con fecha 19 de marzo de 2015. Frente a lo que con fecha 09 de abril de 2015, tribunal proveyó como se pide.

Con fecha 06 de mayo de 2015, la perito arquitecto, fija como fecha para el reconocimiento, el día 19 de mayo de 2015, a las 16:00 horas,

Con fecha 06 de mayo de 2015, perito fija, nuevamente, día y hora para reconocimiento, para el día 19 de mayo de 2015 a las 16:00 hrs. El día 09 de septiembre, el tribunal provee actuación de perito, declarando no ha lugar, atendido la fecha.

Con fecha 11 de junio de 2015 resuelve; "Téngase presente el día y hora señalados para efectuar el reconocimiento".

Con fecha 25 de junio de 2015, solicitamos citación a oír sentencia.

Con fecha 10 de julio de 2015, el tribunal cita a las partes a oír sentencia, a lo que la parte demandada, con fecha 14 de julio del mismo año, repone.

Con fecha 24 de julio de 2015 tribunal acoge recurso de reposición, dejándose sin efecto la citación a oír sentencia.

Con fecha 31 de julio de 2015 se acompaña informe pericial por parte de la perito, quedando éste en custodia.

Con fecha 08 de enero de 2016, la parte demandada se desiste de la prueba pericial contable, decretada a fojas 188, a lo que el Tribunal resuelve, con fecha 11 de enero de 2016, "previo a proveer, ratifíquese la firma".

Con fecha 16 de enero de 2016, presentamos recurso de reposición con apelación en subsidio, contra la resolución de fecha 11 de enero de 2016, ya que el Tribunal ordena un trámite que no requiere la ley expresamente y sin otorgar siquiera un plazo de apercibimiento.

Con fecha 20 de enero de 2016, el Tribunal tiene por cumplido lo ordenado con fecha 11 de enero del año en curso, por lo que se tiene a la parte demandada por desistida del informe pericial contable para todos los efectos legales.

Con fecha 25 de enero de 2016, el Tribunal resuelve recurso interpuesto por la Municipalidad, dando no ha lugar a la reposición y concediendo la apelación en el sólo efecto devolutivo.

Con fecha 29 de enero de 2016, depositamos la suma correspondiente para la confección de las compulsas decretadas a fojas 256. Con fecha 04 de abril



de 2016 se remite la causa a la Corte de Apelaciones. El 07 de abril de 2016 se certifica la remisión a la Corte de Apelaciones, asignándosele el Rol 3740-2016 al ingresar.

Con fecha 13 de abril de 2016 nos desistimos del recurso en virtud que el Tribunal Aquo habría subsanado el defecto con la dictación de la resolución de fecha 20 de enero de 2016 de fojas 254, solicitando que se le ordene al tribunal de primera instancia dejar sin efecto la resolución de 11 de enero de 2016, para evitar errores procesales.

Con fecha 14 de abril de 2016 la contraparte solicita hacerse parte en el recurso. Con fecha 19 de abril de 2016 la Corte de Apelaciones tiene por desistido el recurso y ordena dejar sin efecto la resolución antes mencionada. Con fecha 26 de abril se ordena devolver el expediente al 18° juzgado civil.

Continuando con la tramitación de la causa en primera instancia, con Fecha 13 de abril de 2016 presentamos un téngase presente al momento de fallar se desestime la excepción de Litis pendencia, pues el objeto pedido y la causa de pedir no son los mismos ventilados en el juicio de acción de repetición llevado ante el 17° juzgado civil. Además, se acredita la existencia del contrato de arrendamiento entre las partes, fecha, estipulaciones, modalidades y cumplimiento. Se manifiesta que la contraparte no exhibió la documentación solicitada y que actuó de mala fe al acompañar facturas que no corresponden al local arrendado.

Igualmente se desacreditan las declaraciones de los testigos presentados por la contraria. También se solicita que se desestime la demanda reconvenzional de indemnización de perjuicios presentada y que se condene a la contraparte en costas. Se añade la solicitud de declarar vencido el término probatorio y se pide que se cite a las partes a oír sentencia.

Con fecha 03 de mayo de 2016, se resuelve: "Cúmplase, desglócese desde la resolución recurrida y agréguese a los autos. Proveyendo a nuestra presentación con un téngase presente en lo pertinente; certifíquese lo que en derecho corresponda; al segundo otrosí, se resolverá.

Con fecha 02 de agosto de 2016, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

Con fecha 05 de agosto de 2016, se resuelve el segundo otrosí de la parte demandante de fecha 13 de abril de 2016: "Atendido el estado procesal de la causa, cítese a las partes a oír sentencia".

Con fecha 10 de agosto de 2016 Proveyendo la presentación de la parte demandante de fecha 05 de agosto de 2016, en la que se solicitaba que se



citara a las partes a oír sentencia, se señala: “ estese a lo resuelto a fojas 290”.

Con fecha 22 de agosto, se dicta sentencia. En lo resolutivo se señala: “ i. Que se rechazan las tachas de los numerales 6 y 7 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil deducidas en contra del testigo don Fernando Oyarzun Cuevas, que fuera presentado por la parte demandada principal y demandante reconvenional. ii. Que se rechaza la excepción de Litis Pendencia deducida por la parte demandada principal respecto de la demanda de fojas 26. iii. Que se acoge parcialmente la demanda principal de fojas 26 sólo en cuanto se declara terminado con esta fecha el contrato celebrado por las partes con fecha 30 de noviembre de 2004; ordenándose a su vez la restitución del inmueble arrendado para el décimo día hábil siguiente de ejecutoriada esta sentencia, libre de todo ocupante, bajo apercibimiento de ser lanzado con auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerrajamiento en caso de ser necesario; rechazándose la demanda de fojas 26 en todo lo demás. iv. Que atendido lo resuelto precedentemente, se omite pronunciamiento respecto de la demanda principal subsidiaria de desahucio. v. Que se rechaza en todas su partes la demanda reconvenional deducida a fojas 70 de autos. vi. Que cada una de las partes soportará sus costas.”. Con fecha 26 de agosto de 2016 nos notificamos personalmente de la sentencia.

Con fecha 26 de agosto notificamos a don Manuel George-Nascimento Avendaño de la sentencia, y con igual fecha se notificó personalmente don Erick Vargas Sandoval, abogado de la contraparte.

Con fecha 08 de septiembre de 2016, interpusieron un recurso de apelación que fue acogido el día 13 de septiembre de 2016 y cuyo certificado de pago y confección de compulsas de emitió el 14 de septiembre de 2016.

Con fecha 14 de noviembre de 2016 se certifica la remisión a la Ilma. Corte de Apelaciones. Con fecha 16 de noviembre de 2016 se le asigna el rol de ingreso a Corte 12.777-2016. Con fecha 18 de noviembre, se hicieron parte. Con fecha 22 de noviembre de 2016 nos hicimos parte en el recurso. Con fecha 09 de diciembre de 2016, autos en relación.

Con fecha 14 de diciembre de 2016 la contraparte solicita en primera instancia que se certifique se elevaron los documentos de custodiados en primera instancia, que se refieren a los medios de prueba.

Con fecha 28 de diciembre de 2016 se remiten a la Corte de Apelaciones, documentos que se encontraban en custodia, a petición de la contraparte.



Con fecha 07 de enero de 2017 solicitamos a la Corte la suspensión de la vista de la causa, que se encontraban en tabla para el día lunes 9 de enero.

Con fecha 09 de enero de 2017 la contraparte solicitada a la contraparte.

Con fecha 13 de enero de 2017 se presenta patrocinio y poder, acredita personaría y delega poder de la actual Directora Jurídico doña Maria Soledad Ramírez, y delega poder a las abogadas Marta Olgún y Paulina Briones. Con la misma fecha se presenta escrito de solicitud de anuncio de alegatos para la vista de la causa en tabla para el lunes 16 de enero de 2017, séptima sala, décimo lugar.

Con fecha 14 de enero de 2017 la contraparte solicita la suspensión de la vista de la causa del lunes 16 de enero.

Con fecha 16 de enero el tribunal resuelve ha lugar a la suspensión de la vista de la causa del lunes 16 de enero.

Con fecha 18 de enero de 2017 la contraparte solicita nuevamente se dé cuenta de los documentos en custodia que el tribunal a quo debe remitir a la corte y que son de suma importancia para la vista de la causa, ya que en ellos constan los medios probatorios de la misma.

Con fecha 19 de enero de 2017 la contraparte hace presente a la corte de la existencia de un proceso judicial anterior en que la Herrería de José Luis Ltda., fue absuelta por el tribunal de primera instancia, y dado que no existieron recursos dicha sentencia de término tiene efecto de cosa juzgada. Se trata de la causa ROL 183567-2012 ante el 17 Juzgado Civil de Santiago referente a Acción de repetición del impuesto territorial o contribuciones, deducida por la Municipalidad de La Reina en contra de Sociedad Comercial Herrería de José Luis, referente a la propiedad arrendada por esta última y que es materia del presente juicio. Concluye la contraparte que dicha sentencia acredita que la perturbación en el uso y goce del arrendatario ha sido reiterada por parte de la ilustre Municipalidad de La Reina, dado que dicha acción de repetición interpuesta ante el 17 Juzgado Civil de Santiago se funda en el pago efectuado por ésta ante el "inminente remate de la propiedad", de acuerdo a los considerandos del fallo y que junto con la notificación de remate de la Tesorería de Ñuñoa por demanda de no pago de contribuciones, en contra de don Rolando Rojas y Elvis Bravo, acompañada legalmente ante SS, viene a servir de fundamento de la demanda reconventional, deducida conforme al artículo 1933 del Código Civil. Además de esto la contraparte asegura que al hablar de la posibilidad de error para la Municipalidad pone de manifiesto que el "vicio" era conocido por la Municipalidad de la Reina al tiempo del contrato de arrendamiento, o era tal



que debió por los “antecedentes preverlo o por su profesión conocerlo”, requisito para que el arrendatario, pueda reclamar, no solo por el daño emergente, sino que también por el lucro cesante.

Con fecha 20 de enero de 2017 se presenta escrito de anuncio de alegatos para la vista de la causa fijada en tabla para el lunes 23 de enero de 2017, séptima sala.

Con fecha 27 de enero de 2017 se presenta, en conjunto con la contraparte un escrito de suspensión de común acuerdo del procedimiento por un plazo máximo de 60 días contados desde la resolución de la Corte que acoja la petición.

Con fecha 31 de enero de 2017 el tribunal resuelve acoger la petición de suspensión de común acuerdo del procedimiento por un plazo de 60 días, luego de los cuales la causa debe volver a ponerse en tabla.

Con fecha 31 de enero de 2017 el tribunal resuelve acoger la petición de suspensión de común acuerdo del procedimiento por un plazo de 60 días, luego de los cuales la causa debe volver a ponerse en tabla.

Con fecha 3 de mayo de 2017 la contraparte ingresa acompaña documentos.

Con fecha 4 de mayo la causa está en tabla para ser vista en la primera sala, 6to lugar.

Con fecha 4 de mayo la contraparte ingresa escrito de recusación, por lo que la causa no es vista.

Con fecha 5 de mayo la abogada Daniela Lepori asume el patrocinio y poder por la Municipalidad.

Con fecha 5 de mayo la causa está en tabla para ser vista en la séptima sala, 5to lugar.

Con fecha 10 de mayo de 2017 ambas partes suspenden el procedimiento por 30 días de mutuo acuerdo, lo que es resuelto como se pide por la corte con fecha 11 de mayo.

Con fecha 16 de mayo de 2017 Daniela Lepori delega poder al abogado Simón Yévenes por parte de la Municipalidad.

Con fecha 16 de Junio la causa se encuentra en tabla para ser vista el jueves 22 de Junio, Quinta sala, quinto lugar.

Con fecha 20 de Junio el abogado de la apelante ingresa un escrito de téngase presenta y acompaña documentos antes de la vista de la causa.

Con fecha 22 de Junio la causa es alegada, pero se anula la vista por haber participado una abogada que fue recusada anteriormente por la parte apelante.



Con fecha 23 de Junio la causa se encuentra en tabla para ser alegada el jueves 29 de junio Quinta sala, Cuarto lugar.

Con fecha 29 de Junio la causa no se alega por encontrarse sin expediente.

Juzgado : Juzgado. Cob. Laboral y Previsional de Santiago  
Número de rol : P-36541-2013  
Caratulado : "Instituto de Previsión Social con Municipalidad de La Reina"  
Materia : Ejecutivo Previsional  
Cuantía : \$ 1.010.665  
Estado actual : Terminada

Con fecha 14 de agosto de 2013, se tuvo por interpuesta demanda ejecutiva, despachándose mandamiento de ejecución y embargo en contra de Municipalidad de La Reina, por la suma de \$ 1.010.665 (Un millón diez mil seiscientos sesenta y cinco pesos), más reajustes, intereses y costas.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la parte demandante solicita al tribunal se sirva a liquidar la deuda, al otrosí; solicita se tasen costas procesales y personales.

Con fecha 26 de marzo de 2015, el tribunal resuelve; atendido el mérito de los antecedentes y lo previsto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, para resolver, previamente notifíquese la presente resolución, conjuntamente con el estado del juicio, personalmente o por cédula a la parte demandada, sin cargo para esta última.

Se están llevando conversaciones con IPS con el objeto de dejar sin efecto la demanda presentada ya que existiría un error en el cobro de la suma señalada a la Municipalidad de La Reina.

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo.  
Número de rol : O-3948-2015.  
Caratulado : "Pedreros/I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Despido Indirecto y Cobro de Prestaciones  
Cuantía : Indeterminada.  
Estado actual : Con Sentencia

Con fecha de 19 agosto de 2015 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Benjamín Pedreros Hurtado contra la Municipalidad de la Reina por concepto de despido indirecto y cobro de prestaciones.

Con fecha 07 de septiembre fuimos notificados de la demanda, citando a las partes a audiencia preparatoria para el día 09 de octubre de 2015.



Con fecha 02 de octubre de 2015 la Municipalidad de La Reina opone excepción de incompetencia del Tribunal y, en subsidio, contesta demanda.

Con fecha 09 de octubre de 2015, se realiza la audiencia preparatoria, llamando a las partes a conciliación y, frustrada ésta, se fijan los hechos a probar.

Además, las partes ofrecen los medios probatorios de los cuales se valdrán en el proceso de autos.

Con fecha 16 de noviembre de 2015 se realiza audiencia de juicio, instancia en que se incorpora la prueba documental ofrecida por la parte demandante y demandada. También se realiza la prueba confesional, compareciendo el demandante, don Benjamín Pedreros Hurtado.

Atendido a que no hubo recepción de todos los oficios solicitados, se suspendió la audiencia de juicios, quedando como fecha para su continuación, el día 27 de noviembre de 2015.

Con fecha 27 de noviembre de 2015 se realiza la continuación de la audiencia de juicio, en la cual declaran los testigos de ambas partes y se realizan las observaciones a la prueba y alegatos de clausura, tanto de la parte demandante como demandada.

Finalmente, el Tribunal fija como fecha de notificación de la sentencia el día 16 de diciembre de 2015.

Con fecha 23 de diciembre de 2015 el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo fija nuevo día para la dictación de la sentencia, quedando la notificación de la misma para el día 28 de diciembre de 2015.

Con fecha 29 de diciembre de 2015 el Tribunal dicta y notifica sentencia declarando;

1) Que se declara que entre don Benjamín Jorge Pedreros Hurtado y Municipalidad de La Reina, existió un contrato de trabajo y el que terminó por renuncia del trabajador, en consecuencia se hace lugar a la demanda, solo en cuanto se condena al demandado al pago de las siguientes prestaciones:

- a) \$896.513 por concepto de feriado anual (42 días)
- b) \$211.190 por concepto de perjuicios producto del accidente.
- c) Se ordena el entero de las cotizaciones de salud del actor Isapre Consalud por todo el tiempo trabajado, esto es, entre 1 de julio de 1996 al 17 de agosto de 2015, atendido lo razonado en el motivo vigésimo. Además de las cotizaciones



previsionales en AFP modelo que se determinen en la etapa de cumplimiento.

- 2) La suma referida deberá pagarse reajustadas en los términos del artículo 63 del Código del trabajo.
- 3) Que no se condena en costas a la demandada por haber tenido motivo plausible para litigar y no haber sido totalmente vencida.
- 4) Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase lo resuelto en ella dentro de quinto día, en caso contrario se dará inicio a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 462 del Código del Trabajo.
- 5) Devuélvase los documentos a las partes una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Con fecha 12 de enero de 2016, tanto la parte demandante como demandada, interponen recurso de nulidad contra la sentencia definitiva del fecha 29 de diciembre de 2015.

Con fecha 13 de enero de 2016, el Tribunal de Primera instancia concede ambos recursos de nulidad.

Con fecha 19 de enero de 2016, ingresan ambos recursos de nulidad a la Corte de Apelaciones, bajo el Rol 92-2016.

Con fecha 22 de enero de 2016, nos hacemos parte del recurso, mientras que la parte contraria (demandante), lo hace con fecha 26 de enero del año en curso.

Con fecha 04 de marzo de 2016, la Corte de Apelaciones declara admisibles los recursos de nulidad interpuestos por la parte demandada y demandante, contra la sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago

Con fecha 06 de mayo de 2016 se entrega el proyecto de fallo. Con fecha 06 de septiembre se dicta sentencia señalando que se rechazan los recursos de nulidad deducidos por la parte demandada y demandante.

Con fecha 23 de junio de 2016 la contraparte interpone recurso de unificación de jurisprudencia, el que con fecha 01 de septiembre de 2016 se declara inadmisibles, devolviéndose el expediente por interconexión a primera instancia el 08 de septiembre de 2016, llegando a primera instancia con fecha 03 de octubre de 2016.

Con fecha 07 de octubre de 2016, se resuelve en primera instancia: "Cúmplase. Para los solos efectos computacionales, certifíquese la ejecutoriedad de la sentencia definitiva de autos".



Con fecha 23 de noviembre de 2016, la contraparte solicita que se certifique ejecutoria de la sentencia definitiva y que se remita la causa al juzgado de cobranza laboral competente.

Con fecha 28 de noviembre de 2016, se resuelve: "A lo principal: certifíquese lo que corresponda por ministro de fe. Al otrosí: se resolverá en su oportunidad".

Con fecha 5 de enero de 2017 se certifica que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.

Con fecha 16 de enero de 2017 se Certifica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 462 del Código del Trabajo, que hasta el día 14 de enero de 2017, en causa RIT O-3948-2015, habiéndose revisado los términos dispuestos en sentencia de autos, no se ha acreditado, en el sistema Sitla, el cumplimiento íntegro de lo ordenado.

Con fecha 19 de enero de 2017 ingresa la causa al juzgado de cobranza laboral y previsional con rol C-309-2017.

Con fecha 25 de enero de 2017 el tribunal ordena practicarse la liquidación del crédito por la unidad de liquidación.

Con fecha 27 de enero de 2017 el tribunal ordena se requiera a don Raul Donckaster, en representación de Ilustre Municipalidad de La Reina, para que dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 466 del Código del Trabajo, pague a don Benjamín Jorge Pedreros Hurtado, o a quién sus derechos represente, la suma de \$1.234.831 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y uno pesos), más reajustes, intereses y costas de la ejecución. La liquidación del crédito deberá notificarse por carta certificada a las partes, la que se tendrá por aprobada si en el plazo de cinco días no fuere objetada en los términos que dispone el artículo 469 del Código del Trabajo. Asimismo, junto con la liquidación se notificará el requerimiento al demandado, quién tendrá el plazo de cinco días para oponer las excepciones de conformidad a lo previsto en el artículo 470 del Código del Trabajo.

Con fecha 31 de enero de 2017 se deja constancia del ingreso de carta certificada a correos de Chile, que contiene resolución de 27 de enero y actuación de 25 de enero, dirigida a doña Sofía Nogueira; y la misma carta dirigida a don Giorgio Marino Andrade, Abogado Patrocinante del demandante de autos.

Con fecha 9 de febrero de 2017 se acompaña cheque por la suma de \$1.234.831.- serie LR6 0022740 de la cuenta corriente N° 36078311 del banco Corpbanca, a nombre de don Benjamín Pedreros Hurtado,



solicitando sea entregado al demandante o a su representante contra firma de respectivo recibo y se solicita al tribunal tener por cumplido el pago. Con la misma fecha el tribunal emite certificado de recepción de cheque.

Con fecha 13 de febrero de 2017 el tribunal resuelve que no constando en autos, la representación que invoca doña María Soledad Ramírez, constituya en forma patrocinio y poder, dentro de tercero día, bajo apercibimiento del inciso cuarto del artículo 2 de la Ley 18.120. Sin perjuicio de lo anteriormente resuelto; y a fin de evitar mayores dilaciones que perjudiquen a la parte ejecutante, téngase por acompañado cheque por la suma de \$1.234.831. Custódiese y hágase entrega del documento a su beneficiario o a quien sus derechos represente, dejándose constancia en autos.

Con fecha 2 de marzo de 2017 se deja constancia en autos que el demandante don Benjamín Pedreros Hurtado retira conforme el cheque del tribunal.

Juzgado : 15° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : C-4671-2016.  
Caratulado : "Cairel/i. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Indemnización de Perjuicios  
Cuantía : \$ 35.237.000  
Estado actual : Etapa de Prueba

Con fecha 12 de febrero de 2016, ingresa demanda al 15° Juzgado Civil de Santiago, interpuesta por Nallivi Machori Magaly Cairel Díaz contra la Municipalidad de La Reina, por concepto de indemnización de perjuicios por daño material y daño moral.

Con fecha 07 de marzo de 2016, fuimos notificados de la demanda. Posteriormente, la Dirección Jurídica se contactó con la compañía de seguros Mapfre, para activar el seguro correspondiente y realicen las gestiones pertinentes en la causa en cuestión.

Con fecha 30 de marzo de 2016, se presenta escrito de patrocinio y poder, designando como abogado patrocinante de la causa y confiriéndole poder, a don Luis Javier Sandoval Olivares, Juan Manuel Pérez Bengolea y doña Mildred Barrientos Sepúlveda.

Con misma fecha, presentan contestación de la demanda.

Con fecha 04 de abril de 2016 se tiene presente el patrocinio y poder presentado, también la personería y se tiene por acompañado el



documento en que consta con citación. Igualmente, se tiene por contestada la demanda y se da traslado para la réplica y se rechaza la objeción planteada, certificándose con la misma fecha que fue presentada por buzón.

Con fecha 12 de abril de 2016 se presenta la réplica. Con fecha 14 de abril de 2016 se tiene por evacuado el trámite de réplica y se confiere traslado para la duplica. Con fecha 22 de abril de 2016 se presenta la duplica.

Con fecha 27 de abril se tiene por evacuada la duplica y se cita a audiencia de conciliación. Con fecha 25 de mayo se notifica a la parte demandante.

Con fecha 31 de mayo de 2016 se presentan delega poder para representar a ambas partes y se efectúa el comparendo de conciliación con la asistencia de todas las partes, sin producirse esta.

Con fecha 14 de septiembre de 2016 se solicita que se reciba la causa a prueba, concediéndose esta petición con fecha 27 de septiembre de 2016.

Con fecha 27 de septiembre de 2016, se recibe la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

- “1.- Forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos acaecidos con fecha 11 de noviembre de 2015 y que motivan la presente causa.
- 2.- Hechos que configuran la falta de servicio alegada por el demandante.
- 3.- Hechos que constituyen la falta de legitimidad pasiva alegada por el demandado.
- 4- Existencia de daños sufridos por la demandante atribuibles a los hechos anteriormente mencionados. En la afirmativa, naturaleza y evaluación de los mismos.
- 5.- Relación de causalidad entre los hechos acaecidos el 11 de noviembre de 2015 y los daños alegados por la actora.”

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se notifica a Gonzalo Arriagada y a Sebastián Varas.

Con fecha 06 de 2016 la contraparte repone y en subsidio apela el auto de prueba.

Con fecha 12 de diciembre de 2016, se provee: “Previo a resolver, acompáñese materialmente en autos, por el ministro de fe actuante, atestados receptoriales donde conste notificación de la interlocutoria de prueba a ambas partes del juicio.”



Con fecha 19 de diciembre de 2016: "A fojas 70, a lo principal: traslado; al otrosí: se resolverá".

Con fecha 29 de diciembre de 2016 el tribunal resuelve la reposición estableciendo: A fojas 76: Téngase por evacuado el traslado conferido. Estese a lo que se resolverá. Vistos: Atendido el tenor de la discusión que se ha seguido en autos, especialmente a la controversia expresa que la parte demandada ha levantado respecto de la totalidad de la relación fáctica expuesta en la demanda y réplica; atendido, además, que la lógica impide la prueba de un hecho negativo, como también apunta la demandada, se acoge la reposición impetrada y, en consecuencia, modifíquese la interlocutoria de prueba de fojas 69, fijándose como nuevo punto 1:

1°.- Efectividad de haber ocurrido un accidente peatonal el día 11 de noviembre de 2015 que involucra a las partes en juicio. En la afirmativa, hechos y circunstancias que lo rodean. En cuanto al punto 3 de fojas 69, este se elimina por cuanto la discusión de la legitimidad pasiva de la persona demandada se subsume al punto 1 antedicho. Rija en lo demás la resolución aludida. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Volviendo al cuaderno principal, con fecha 19 de enero de 2017 la contraparte solicita se cite a absolver posiciones al representante legal de la Municipalidad Señor Raúl Donckaster al tenor del pliego que se acompaña en sobre cerrado. Con la misma fecha la contraparte acompaña documentos.

Con fecha 20 de enero de 2017 solicitamos la absolución de posiciones de la demandante Sra. Nallivi Cairel.

Con fecha 24 de enero de 2017 el tribunal provee: como se pide a la solicitud de la contraparte de citar al representante legal de la municipalidad a absolver posiciones el quinto día hábil de notificada la resolución a las 8:30 horas.

Con fecha 26 de enero de 2017 el tribunal provee como se pide a la solicitud de la municipalidad de citación a absolver posiciones el quinto día hábil de notificada la resolución a las 8:30 horas.

Con fecha 27 de enero de 2017 se hace presente por la Municipalidad el hecho de ya no ser el alcalde la persona citada por la contraparte, por lo que no es posible su comparecencia.

Con fecha 2 de febrero de 2017 el tribunal resuelve no ha lugar en la forma solicitada, pídase lo que en derecho corresponda.



Con fecha 6 de febrero de 2017 se ingresa escrito de observaciones a la prueba.

Con fecha 8 de febrero de 2017 la contraparte ingresa escrito de observaciones a la prueba y un téngase presente en relación al error de individualización de la persona del representante legal de la Municipalidad.

Con fecha 9 de febrero de 2017 el tribunal resuelve no ha lugar por extemporáneo.

Con fecha 15 de febrero de 2017 el tribunal tiene por modificada la solicitud de la contraparte de absolución de posiciones en el sentido de la individualización del representante legal de la municipalidad.

Con fecha 22 de mayo de 2017 la contraparte ingresa un escrito de delega poder, el que es proveído con fecha 30 de mayo de 2017

Juzgado : 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago  
Número de rol : M-1189-2016.  
Caratulado : "Cepeda con GVL Comao S.A."  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Terminada

Con fecha 04 de septiembre de 2016 ingresa la demanda en procedimiento monitorio interpuesta por don Víctor Alejandro Cepeda Salinas en contra de Servicios Industriales GVL Comao S.A., y además demanda por responsabilidad solidaria en la obligaciones laborales a la Municipalidad de La Reina.

El total de las prestaciones adeudadas, sin considerar el monto de la sanción de nulidad del despido ni el monto de las cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía adeudas, ni las costas, reajustes e intereses, se fija la cantidad de \$1.148.400.

Con fecha 08 de junio de 2016 se acoge la demanda, el 23 de septiembre de 2016 reclama la resolución que indica pues la contraparte estima que la resolución no se ajusta a derecho.

Con fecha 24 de junio de 2016 se cita a las partes a la audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 12 de julio de 2016. En ella la parte demandante se desistió de las acciones en contra de la Municipalidad de la Reina y se determina que cada parte pagara sus costas.



Con fecha 15 de julio 2016 se da cuenta de pago de avenimiento por la suma de \$300.000.

Con fecha 18 de julio de 2016 se tuvo presente el pago hecho por transferencia electrónica.

Juzgado : Centro de Medidas Cautelares Juzgados de Familia de Santiago  
Número de rol : F-4475-2015.  
Caratulado : "Hurtubia con Lira."  
Materia : Violencia Intrafamiliar  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Terminada

Con fecha 30 de abril de 2015 se presenta la demanda a raíz de una denuncia voluntaria de doña Marcela Hurtubia Silva, trabajadora social de la Municipalidad de La Reina en contra de doña Noelia Lira Valenzuela, por ejercer maltrato físico contra doña Gloria Rojas Garcés.

Con fecha 04 de mayo de 2016 nos hicimos parte en la causa

Con fecha 12 de mayo de 2016 la curadora ad litem de la presunta víctima evacua traslado. El 17 de mayo de 2016 la demandada solicita se falle el incidente de incompetencia absoluta opuesta por esa parte. Con fecha 17 de mayo de 2016 se resuelve estese al mérito de autos.

Con fecha 19 de mayo de 2016 se solicita incidente de nulidad de todo lo obrado por la demandada. Con fecha 20 de mayo se provee no ha lugar, este a lo ya resuelto. Con fecha 20 de mayo la demandada solicita recusación graciosa y da excusas al tribunal por errores en la redacción de la demanda incidental.

Con fecha 25 de mayo de 2016 se resuelve no ha lugar, estese a lo ya resuelto con fecha 20 y 16 de mayo del presente. Se apercibe al abogado de la parte requerida lo dispuesto en el artículo 88 del código de procedimiento civil.

Con fecha 26 de mayo la demandada solicita que se alce la medida cautelar. Con fecha 27 de mayo solicitamos se hagan efectivas las notificaciones de las resoluciones del tribunal a los correos electrónicos señalados.

Con fecha 27 de mayo se resuelve el escrito del 26 de mayo como no ha lugar por improcedente, estese a lo ya resuelto, y el nuestro como se pide, modifíquese en SITFA.

Con fecha 01 de junio de 2016 se adjunta informe del SENAMA y se tiene presente.



Con fecha 13 de junio de 2016 se acompaña informe de la Corporación de Desarrollo Salud de La Reina.

El día 21 de junio de 2016 se continúa con la audiencia de juicio. Con fecha 29 de junio de 2016 se cita a nueva audiencia de juicio y se reprograma para el 29 de julio de 2016.

En segunda instancia se presenta un recurso de hecho, el que ingreso el 31 de mayo de 2016, asignándosele el rol 1421 -2016 y que se encuentra en relación con fecha 29 de junio de 2016.

En primera instancia, con fecha 17 de junio de 2016, la denunciada acompaña medios de prueba y solicita que se agregue a los autos como prueba no solicitada oportunamente documento que acompaña. Con igual fecha se dicta resolución en la que establece que se resolverá en audiencia debido a la proximidad de esta.

Con fecha 21 de junio de 2016 continúa la audiencia de juicio, la que se suspende y se cita a las partes para su continuación a llevarse a efecto el día 01 de julio de 2016.

Con fecha 24 de junio de 2016 acompaña informe de la directora del CESFAM Ossandón, Sra Patricia Castillo.

Con fecha 24 de junio de 2016 la denunciada presenta recurso de apelación y promueve incidente fuera de audiencia.

Con fecha 29 de junio de 2016, se reprograma la audiencia de juicio y se cita a una nueva para el día 29 de julio de 2016 a las 11:30 horas.

Con fecha 01 de julio de 2016 se solicita que se provea escrito presentado el 17 de junio de 2016.

Con fecha 04 de julio de 2016 se acoge el recurso de apelación interpuesto y se concede solo en el efecto devolutivo. Además se provee: "a sus antecedentes, incidente presentado por doña ISABEL AMARO ROMERO. Confiérase traslado a la parte demandante a fin que exponga lo que concierna a sus derechos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de resolverse de oficio en su rebeldía."

Con fecha 05 de julio de 2016 fueron subidos a la carpeta digital de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, los audios de la totalidad de las audiencias que se registran en la presente causa.

Con fecha 06 de julio de 2016 solicitamos que se corrija de oficio la resolución de 04 de julio de 2016, que proveyó incidente fuera de audiencia de 24 de junio sin haber acreditado depósito en cuenta corriente que los habilite para poder volver a incidentar luego de haber perdido más de dos incidentes.



Con igual fecha la contraparte solicita copia del audio de la audiencia de juicio.

Con fecha 07 de julio de 2016 se resuelve: "Como se pide, dese copia del registro de audio de la audiencia solicitada, con excepción de audiencia reservada si la hubiere. Acompáñese soporte digital.", además "Previo a resolver, acredite calidad que invoca dentro de tercero día bajo apercibimiento de tener por no presentado el presente escrito."

Con fecha 08 de julio de 2016 presentamos evacua traslado y acompaña documentos. Además, con igual fecha se emitió el certificado de remisión a Corte.

Con fecha 11 de julio de 2016 presentamos cumple lo ordenado y acompaña documentos.

Con fecha 12 de julio de 2016 se resuelve: "Déjese sin efecto sólo la resolución del segundo ingreso SITFA de fecha 07 de julio del presente año y en su lugar se resuelve: Como se pide, se deja sin efecto sólo la resolución de fecha 04 de julio de 2016, donde dice: "A sus antecedentes, incidente presentado por doña ISABEL AMARO ROMERO. Confiérase traslado a la parte demandante a fin que exponga lo que concierna a sus derechos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de resolverse de oficio en su rebeldía. "Debe decir: "Previo a resolver, consigne en la cuenta corriente del Tribunal el monto ascendiente a 1.5 UTM (valor del día de pago efectivo) dentro de tercero día bajo apercibimiento de tener por no presentado su escrito". Téngase como parte integrante y rija lo anterior en todo lo demás. Proveyendo ingreso SITFA 08 de julio del 2016

Estese a lo resuelto precedentemente."

Con fecha 13 de julio de 2016 se resuelve: "Proveyendo ingreso SITFA 11 de julio del 2016 A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 11 de julio del presente año. Al otrosí: Por acompañado."

Con fecha 14 de julio de 2016 la contraparte acompaña boleta de consignación por 1.5 UTM.

Con fecha 15 de julio de 2016 se remite al tribunal el oficio que informa del depósito señalado.

Con fecha 19 de julio de 2016 se resuelve: "Proveyendo ingreso SITFA 14 de julio del 2016 A lo principal: Téngase por consignado. Al otrosí: Estese a lo que se resolverá. Resolviendo derechamente ingreso SITFA de fecha 28 de junio de 2016. A sus antecedentes, incidente presentado por doña Isabel Amaro Romero. Confiérase traslado a la contra parte a fin



que exponga lo que concierna a sus derechos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de resolverse de oficio en su rebeldía.”

Con fecha 21 de julio de 2016 se señala: “ Atendido el tenor del recurso de apelación interpuesto el día veinticuatro de junio pasado, vuelvan los autos a primera instancia a fin que se transcriba en forma íntegra la audiencia de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en especial, aquella parte que tenga relación con la resolución recurrida. Cumplido lo anterior, relévese.”.

Con igual fecha se resuelve: “Por recibidos los antecedentes con esta fecha desde la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago. Cúmplase, hecho relévese”.

Además, se deja sin efecto audiencia de juicio fijada para el día 29 de julio de 2016, a las 11:30 horas. En su lugar: Cítese a las partes a audiencia de juicio radicada para el día 26 de agosto de 2016 a las 11:30 horas.

Con fecha 21 de julio de 2016 la Fiscalía Oriente pide cuenta de requerimiento de información por el delito de denuncia calumniosa. Con igual fecha se evacua traslado.

Con fecha 28 de julio de 2016 la contraparte solicita curso progresivo a los autos. Además, se resuelve: “se suspende audiencia de juicio y se mantienen las medidas cautelares que se encuentran vigentes hasta esta fecha hasta la próxima audiencia de juicio”.

Con fecha 01 de agosto de 2016 se resuelven los escritos de 21 de julio del 2016: “Que revisado SITFA no existe constancia de solicitud de copias autorizadas por parte de la Fiscalía Local de Las Condes, sin perjuicio de lo anterior, remítase las copias autorizadas a la Fiscalía señalada” y “Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20 de julio del presente año, estese a lo que se resolverá”. También se rechaza el incidente interpuesto por la parte demandada.

Con fecha 02 de agosto de 2016 se resuelve: “Proveyendo ingreso SITFA 28 de julio del 2016. Estese a lo resuelto con esta fecha.” Además, se rectifica acta de audiencia señalando que se mantienen las medidas cautelares que se encuentran vigentes hasta esta fecha hasta la próxima audiencia de juicio.

Con fecha 05 de agosto de 2016 se interpuso recurso de apelación por la contraparte.

Con fecha 09 de agosto de 2016 se emite el certificado de notificación por cedula a doña Noelia Lira.



Con fecha 09 de agosto de 2016 se cita a las partes a una nueva audiencia de juicio para el día 25 de agosto del presente año, a las 13:30 horas.

Con fecha 09 de agosto de 2016 se tiene por interpuesto recurso de apelación en contra de resolución dictada con fecha 29 de julio de 2016, notificada a los abogados de las partes por correo electrónico con fecha 03 de agosto del año en curso, concedido solo en el efecto devolutivo.

Con fecha 11 de agosto de 2016 la contraparte reitera solicitud de audio. Con igual fecha, se emite la minuta de remisión a Corte.

Con fecha 12 de agosto de 2016 se emite el certificado de notificación a doña Marcela Hurtubia. Con igual fecha, se resuelve: "Como se pide, dese copia del registro de audio de la audiencia solicitada".

Con fecha 17 de agosto de 2016 la Corte resuelve: "Vuelvan nuevamente los autos a su tribunal de origen vía sistema de interconexión, a fin que el respectivo Juez de la instancia adopte las medidas conducentes para que se dé estricto cumplimiento a lo decretado en resolución de veinte de julio pasado. Hecho, relévense y tráigase la presente causa a la Sala tramitadora conjuntamente con el recurso de hecho IC N°1837-2016. N°Familia-1813-2016".

Con fecha 19 de agosto de 2016 se deja constancia que en cumplimiento a lo ordenado por Corte de Apelaciones, con fecha 11 de agosto de 2016, proceden a transcribir íntegramente registro de audio de audiencia de juicio de fecha 21 de junio de 2016.

Con fecha 24 de agosto de 2016 se emite el oficio N° 143-2016, que informa depósito en la cuenta del tribunal por \$69.000.-, por haber perdido el incidente la parte denunciada con fecha 25 de julio del presente.

Con fecha 25 de agosto de 2016 se resuelve gírese cheque por la suma de \$69.000.

Con fecha 26 de agosto de 2016 la contraparte solicita el veredicto transcrito de la audiencia del 25 de agosto y copia del audio. Con igual fecha, solicitan que se informe por medio de oficio a Carabineros sobre la orden que dejó sin efecto todas las medidas cautelares.

Con fecha 30 de agosto de 2016 se resuelve: "Proveyendo ingreso Sitfa de 29 de agosto de 2016. A lo principal: Como se pide, dese copia de acta de audiencia de fecha 25 de agosto de 2016. Otrosí: Como se pide, dese copia de audio de audiencia de fecha 25 de agosto de 2016, debiendo acompañar soporte digital idóneo."



Con fecha 31 de agosto de 2016 se resuelve: "Proveyendo ingreso Sitfa 29 de agosto del 2016: Atendido a lo resuelto con fecha 25 de agosto del presente año en donde se señala que la incorporación y posterior notificación a las partes por correo electrónico se realizará el día 15 de septiembre de 2016 y pudiendo tramitar por mano la copia autorizada solicitada con fecha 29 de agosto del mismo año, estese a lo ya resuelto."

Con fecha 12 de septiembre de 2016 la contraparte solicita que se autorice a receptor judicial para realizar confección de inventario, certifique deterioros de la propiedad y sustracción de muebles desde el domicilio de calle Loreley N°543.

Con fecha 14 de septiembre de 2016, se resuelve: "Proveyendo ingreso SITFA 12 de septiembre del 2016 Atendido a que lo solicitado no es materia de este procedimiento y en vista del estado procesal de la causa, no ha lugar a lo solicitado."

Con fecha 16 de septiembre de 2016 la contraparte revoca el poder de la abogada Isabel Romero y se lo otorga don Sergio Reyes Scantlebury.

Con fecha 21 de septiembre de 2016 se dicta sentencia: "Considerando: Primero: Que, la denunciante se desempeña como Asistente social de la Municipalidad de la Reina, poniendo en conocimiento del Tribunal los hechos que pudieran ser constitutivos de violencia intrafamiliar en los que la Sra. Gloria Rojas Garcés sería víctima, es decir se trata de una denunciante que no tiene el carácter de víctima en este procedimiento.

Segundo: Que, es un hecho no discutido en estos autos que la presunta víctima y la denunciada vivían juntas al momento de efectuarse la denuncia, circunstancia que se venía dando hace unos 30 años aproximadamente, sin que existiera parentesco por consanguinidad o afinidad ni relación de pareja entre ellas.

Tercero: Que, el artículo 5 de la Ley 20.066 establece en su inciso primero establece que el carácter intrafamiliar del maltrato constitutivo de violencia viene dado porque entre agresor y víctima exista una relación de convivencia actual o pasada u otro parentesco por consanguinidad o afinidad que delimita la misma norma.

Cuarto: Que, la parte denunciante en orden al cumplimiento de este presupuesto vincular alude a que las presuntas víctima y agresora eran convivientes, toda vez que vivían bajo el mismo techo, en el mismo inmueble.

Quinto: Que, en cuanto al carácter de convivientes de presuntas víctima y agresora, hay que considerar que el espíritu de la ley 20.066 al incluir la



hipótesis de convivencia o ex convivencia para efectos de definir violencia intrafamiliar, era hacerse cargo de la configuración informal de las familias en la sociedad chilena actual, por lo que no les pareció adecuado volver atrás en esta materia. Los demás integrantes de la Comisión (...) abogaron por dar igual protección a todos los miembros de cualquier núcleo familiar, sea que esté o no legalmente constituido, pues es sabido que la violencia se da siempre entre personas que tienen algún tipo de relación afectiva e incluso recrudece cuando esas relaciones se rompen y las partes ya no viven bajo un mismo techo, lo cual requiere un tratamiento legislativo diferente del que recibe la violencia generada entre personas extrañas (Historia de la Ley 20.066). Lo anterior, explica que la convivencia tipificada para efectos de procedencia del artículo 5 de la Ley 20.066 alude a la existencia de una relación de pareja entre dos personas que viven o han vivido juntos, lo que se evidencia además en la redacción en que al tratar la relación de pareja como hipótesis de violencia intrafamiliar se abre a dos posibilidades saber; "cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él", lo que se condice con la idea del legislador de dar protección a los miembros de un grupo familiar aunque no esté legalmente constituido, entendiendo a la convivencia exigida por la norma como la base en función de la cual se constituye una familia.

Sexto: Que, no exigir la relación de pareja como fundamento de la convivencia que exige la ley como presupuesto de violencia intrafamiliar, podría llevar a que situaciones de hecho, en las que se comparte una vivienda por mera tolerancia o acuerdo entre dos personas, pudiere dar sustento a una denuncia de violencia intrafamiliar y con ello la adopción de medidas cautelares, con lo que claramente se estaría restando el carácter de intrafamiliar que la ley le exige a la violencia que sanciona en la norma, pudiendo servir además como modo de burlar la ley y disfrazar bajo esta figura, eventuales hipótesis de precarios o arrendamientos.

Séptimo: Que, el inciso segundo además establece que También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida (...) recaiga sobre adulto mayor que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar. Esta norma fue introducida por la Ley 20.427 modifica la Ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, y otros cuerpos legales para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional. Si bien uno de los objetivos de la ley 20427 fue la de reconocer a los adultos mayores como un segmento vulnerable de la población y precisamente la introducción de vocablo



“adulto mayor” en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 20066 fue ampliar el ámbito de aplicación del inciso primero, en el que igualmente ya estaban comprendidos, tanto la historia de la ley como el sentido de la norma parece indicar que el concepto grupo familiar, al que alude el inciso segundo, aunque se interprete más ampliamente que los parentescos establecidos en el inciso primero, no puede serlo en términos tales ignorar el vínculo en todas sus líneas y grados. Lo anterior, se evidencia por la historia de la Ley 20427 que refiere El proyecto en discusión precisa que, si un adulto mayor no está comprendido dentro de los grados de parentesco indicados precedentemente pero pertenece al núcleo familiar, quedará cubierto por la Ley de Violencia Intrafamiliar. Luego, dentro de los antecedentes que nuestro legislador tuvo a la vista para justificar la necesidad de la modificación legal está la Ley Argentina 24.427 que circunscribe la violencia al interior del grupo familiar, el que define como: el originado por el matrimonio o las uniones de hecho, no constando ninguna indicación que permita colegir que esta definición fue traída a la vista precisamente para legislar en sentido diverso. A mayor abundamiento, de las actas de tramitación en el Congreso consta que El proyecto en discusión precisa que, si un adulto mayor no está comprendido dentro de los grados de parentesco indicados precedentemente, pero pertenece al núcleo familiar, quedará cubierto por la Ley de Violencia Intrafamiliar. Con respecto a la situación del agresor, siendo un tercero ajeno al grupo familiar, debe ser analizada de modo distinto que la del resto de los agresores. Las reglas procesales consideradas en la Ley de Violencia Intrafamiliar al respecto tienden a “recomponer las relaciones familiares”, lo que tiene de trasfondo importantes consideraciones de carácter social, que son transversales a nuestro Ordenamiento Jurídico, pero que carecen de sentido si se aplican a un tercero ajeno al núcleo familiar.

Octavo: Que, conforme a lo expuesto, las modificaciones introducidas por la Ley 20.427 a la Ley 20.066, tienen por objeto explicitar la protección frente a la violencia hacia los adultos mayores considerados como grupos vulnerables. Sin embargo, esta protección se encuadra en el contexto de un maltrato ejercido en ámbitos domésticos y privados en los que el legislador ha tenido por supuesto vincular el de la relación de pareja, matrimonial o de hecho y el parentesco por consanguinidad o afinidad, no es en caso alguno una ley que tienda a la protección integral del adulto mayor, así como tampoco tipifique o sancione otras conductas que



podieran ser constitutivas de maltrato y que se encuentren fuera de este presupuesto vincular.

Noveno: Que, el procedimiento por violencia intrafamiliar es de carácter sancionatorio y por tanto, la interpretación de sus normas es de derecho estricto, razón por la cual resultaría improcedente extender los alcances de esta ley a un presupuesto vincular no contemplado expresamente, ya que si bien la relación de amistad existente entre dos personas puede ser tal, que lleguen a sentirse como familia, dicho sentimiento no es suficiente, atendida la naturaleza de las normas analizadas, para estimar que se satisface el presupuesto vincular establecido en el artículo 5 de la Ley 20.066.

Décimo: Que, así las cosas teniéndose por no discutido que entre víctima y agresor no existe vínculo de parentesco, ni ha habido una relación de pareja en la que se funde el hecho de compartir una vivienda, se estima que la sola amistad entre ellas por más que se haya prolongado por 30 años no es suficiente para tener por cumplido el presupuesto vincular que exige la norma, más aun considerando su carácter sancionatorio. Asimismo, conviene relevar que, la ausencia de norma expresa tendiente a regular estas relaciones de hecho, así como otras que pueden visualizarse como vulneradoras de la integridad de los adultos mayores, no puede ser suplida mediante la aplicación de una ley de carácter sancionatorio a hipótesis no contempladas expresamente en ella.

Undécimo: Que, a mayor abundamiento, el artículo 82 inciso segundo de la Ley 19968 en relación con el artículo 178 del Código Procesal Penal, establece que el denunciante en un procedimiento de violencia intrafamiliar solo tiene la calidad de parte en la medida que también tiene la calidad de víctima, de modo que en el caso sub lite la denunciante al no ser víctima de los hechos que denuncia, carece de legitimación activa para actuar como parte en este procedimiento.

Duodécimo: Que, así las cosas no habiéndose logrado acreditar el presupuesto vincular establecido en el artículo 5 de la ley 20.066 y que alude precisamente al carácter de intrafamiliar de la violencia, corresponderá rechazar la presente demanda por falta de requisitos de procedencia de la acción, razón por la cual tampoco se analizará la prueba rendida tendiente a acreditar la efectividad de los hechos denunciados y, en ese carácter, determinar si son o no constitutivos de violencia intrafamiliar.



Y visto además lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 20066, 81 y siguientes de la Ley 19968 y demás normas legales atinentes se resuelve que:

- Se rechaza la denuncia de violencia intrafamiliar.
- Se dejan sin efecto las medidas cautelares decretadas.
- Notifíquese a las partes por correo electrónico
- Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Con fecha 22 de septiembre de 2016 se tiene por revocado Patrocinio y poder a la abogada do a Isabel Amaro Romero.

Con fecha 23 de septiembre de 2016 la 16° Comisaria de Carabineros informa sobre las rondas que han hecho al domicilio en Loreley N°543, La Reina.

Con fecha 26 de septiembre de 2016 se tiene presente oficio evacuado por la 16° Comisaria de Carabineros, estese al estado procesal de la causa.

Con fecha 29 de septiembre de 2016, la Corte de Apelaciones resuelve: "Atendido el mérito del Ingreso Corte N° 1813-2016, tenido a la vista, del cual se desprende que la resolución recurrida por la parte demandada, corresponde a la corrección de la transcripción del acta de audiencia celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, de idéntica naturaleza a la de autos, vuelvan estos autos a primera instancia, por el término de 48 horas, a fin que la señora Jueza a quo provea como en derecho corresponda la presentación efectuada por la abogado de la parte demandada, de fecha cuatro de agosto del año N°Familia-2195-2016. (Devuelve I.C.N°s 2207-2016, 1837-2016 y 1813-2016)"

Con fecha 03 de octubre de 2016, la contraparte solicita que se dé cumplimiento al fallo alzándose las medidas cautelares sobre el inmueble.

Con fecha 04 de octubre de 2016, interpusimos recurso de apelación contra la sentencia. Con fecha 07 de octubre de 2016, se acoge el recurso interpuesto por la Municipalidad

Con fecha 17 de octubre de 2016, la contraparte interpone un recurso de aclaración o enmienda, respecto de la fecha de la notificación de la sentencia.

Con fecha 20 de octubre de 2016, se resuelve que se ha confundido el abogado de la demandada la lectura de Sitfa "fecha de trámite" con la "fecha de notificación", en virtud de ello, no ha lugar a lo solicitado. Adjúntese print de pantalla". A misma data, la contraparte presenta el



desistimiento de la aclaración. Con fecha 21 de octubre de 2016: "Estese a lo resuelto".

Con fecha 27 de octubre de 2016, la contraparte solicita revocar la ratificación de la denuncia hecha con fecha 22 de abril de 2015. Con fecha 04 de noviembre de 2016, se resuelve: "atendido al estado procesal de la causa, no ha lugar".

Con fecha 15 de Noviembre de 2016, la Ilma. Corte de Apelaciones resuelve: "Con el mérito del escrito Folio 345.794, "se desiste de apelación", reanúdese el procedimiento. Proveyendo al escrito Folio 345.794: a sus antecedentes y téngase al recurrente por desistido del recurso de apelación interpuesto con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en contra de lo pertinente de la resolución dictada en la audiencia del día veintiuno, del mismo mes y año, del Centro de Medidas Cautelares. A los escritos Folio 353.273 y 391.254: con el mérito de lo resuelto, ocúrrase ante quien corresponda. Al escrito Folio 391.759: estese a lo resuelto. Ejecutoriada la presente resolución, certifique el señor Secretario lo que corresponda y agréguese copia autorizada de la presente resolución y del respectivo certificado al Recurso de Hecho N°1837-2016. Hecho, remítanse conjuntamente a esta Sala Tramitadora para los fines que correspondan. Regístrese y devuélvase, en su oportunidad. N°Familia-1813-2016 (con I. Corte 1837, 2195 y 2207, todos año 2016). "

Con fecha 15 de Noviembre de 2016, el Centro de Medidas Cautelares, resuelve: "Téngase por recibidos los antecedentes de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago. Cúmplase".

Rol Corte de Apelaciones N°: 2751-2016, sobre sentencia definitiva:

Con fecha 12 de octubre de 2016 ingresó el recurso.

Con fecha 17 de octubre se hacen parte recurrente y recurrido.

Con fecha 25 de octubre de 2016 autos en relación.

Con fecha 18 de noviembre de 2016 se resuelve téngase presente.

Con fecha 12 de diciembre de 2016 se presenta recusación.

Con fecha 16 de diciembre de 2016 alegatos.

Con fecha 19 de diciembre de 2016 se confirma la sentencia de primera instancia, sin costas.

Con fecha 15 de noviembre de 2016 se tienen por recibidos los antecedentes de la Corte de Apelaciones.



Con fecha 5 de enero de 2017 la contraparte solicita que se certifique que la sentencia se encuentra ejecutoriada. Con fecha 6 de enero de 2017 el tribunal resuelve que se certifique lo anterior.

Con fecha 17 de enero de 2017 el tribunal resuelve que no es posible certificar lo pedido dado que hay recursos pendientes.

Con fecha 26 de enero de 2017 el tribunal resuelve que habiéndose incurrido en un error de hecho en la resolución que antecede y atendidas las facultades correctivas del procedimiento establecidas en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, déjese sin efecto y en su lugar se provee: A la presentación folio N°415235; atendido el mérito de lo expuesto por el compareciente, téngase a la parte demandada por desistida del recurso de apelación interpuesto con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en contra de la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Con fecha 31 de enero de 2017 la contraparte vuelve a solicitar la certificación de la ejecutoria de la sentencia dictada el 5 de Septiembre de 2016.

Con fecha 2 de febrero de 2017 el tribunal resuelve Como se pide, pasen los antecedentes al ministro de fe del Centro de Medidas Cautelares a fin que certifique lo que en derecho corresponda sobre lo solicitado por la parte.

Con fecha 7 de febrero de 2017 se certifica que la resolución de 5 de septiembre de 2016 no tiene recursos pendientes.

Con fecha 2 de marzo de 2017 se recibe oficio de la 16° Comisaria de Carabineros de la Reina solicitando información respecto de la vigencia de la medida cautelar dictada en la presente causa, que aún se encontraba vigente en sus registros.

Con fecha 3 de marzo de 2017 el tribunal resuelve Téngase presente oficio evacuado por la 16 Comisaria de Carabineros de La Reina. Como se pide, se informa que con fecha 21 de septiembre del año 2016, se rechaza la presente causa, motivo por el cual, se dejan sin efecto las medidas cautelares decretadas en autos.

Con fecha 8 de marzo de 2017 la 16° Comisaria de Carabineros de la Reina certifica que se deja sin efecto la medida cautelar.

Con fecha 8 de marzo de 2017 el tribunal resuelve a sus antecedentes.



Juzgado : I. Corte de Apelaciones de Santiago  
Número de rol : 6785-2016.  
Caratulado : "Lira Valenzuela Noelia con Consejo para la Transparencia."  
Materia : Reclamo de Ilegalidad  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Desistida

Con fecha 17 de septiembre de 2016 se interpone el reclamo de ilegalidad contra de la decisión del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia respecto de la decisión de fecha 07 de septiembre de 2016, que considera entregada la información solicitada a la Municipalidad de La Reina al pedir copia de los documentos vinculados a la causa RIT F-4475-2015.

Con fecha 29 de agosto de 2016 se presentó por la reclamante un escrito solicitando el desistimiento del recurso, al que se accede con fecha 29 de agosto.

Con fecha 04 de octubre de 2016, se emite certificado: "consta que no se han presentado recursos contra la sentencia de autos y, el plazo para hacerlo, se encuentra vencido".

Con fecha 07 de octubre de 2016, se resuelve: "A fojas 136: dado que esta Corte carece de personal suficiente para satisfacer las innumerables solicitudes, como la de que aquí se trata, para proveer, señale el compareciente las piezas de autos que estrictamente requiere. Suscríbese por la señora Secretaria el certificado de fojas 135"

Juzgado : 10° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : C-8797-2016.  
Caratulado : "Lira con Municipalidad de La Reina"  
Materia : Medida Prejudicial  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual :

Con fecha 08 de abril de 2016 ingreso la demanda de medida prejudicial, que pretende demandar posteriormente una indemnización de perjuicios debido a la denuncia que motivó la demanda F-4475-2015.

Con fecha 19 de abril de 2016 se le da curso a la medida prejudicial, la que se notifica el 22 de abril de 2016.

Con fecha 27 de abril de 2016 se lleva a cabo la audiencia de exhibición de documentos y se solicita suspensión a efectos de reunir la totalidad de los documentos requeridos. En la misma oportunidad



Con fecha 04 de mayo de 2016 se efectúa la audiencia y se provee que se deja sin efecto la resolución 19 de abril de 2016, que accedió a la exhibición documental, dejándosela sin efecto.

Con fecha 08 de julio de 2016 la contraparte solicita copias autorizadas.

Con fecha 15 de julio de 2016 se resuelve: "Como se pide, dese copias autorizadas a su costa.

Con fecha 13 de febrero de 2017 se certifica por el tribunal la autorización de poder de doña María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olguín y Paulina Briones.

Juzgado : 20º Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : C-23.911-2016  
Caratulado : "Lira con Hurtubia/Municipalidad de La Reina"  
Materia : Indemnización de Perjuicios  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Etapa de Discusión

Con fecha 14 de julio 27 de septiembre de 2016 ingresó la demanda, solicitando que se condene en forma solidaria a indemnizar los probables daños y perjuicios causados a la actora, en la suma de \$21.000.000 por daño emergente y \$85.000.000 por daño moral o la suma que el tribunal determine.

Con fecha 26 de octubre de 2016 se da curso a la demanda.

Con fecha 03 de noviembre de 2016 se notifica a Marcela Hurtubia y búsqueda negativa para don Jorge Cordova, Administrador municipal.

Con fecha 15 de noviembre de 2016 la contraparte solicita oficio a la Municipalidad de La Reina respecto del estatus laboral de la Sra. Hurtubia.

Con fecha 17 de noviembre de 2016 se corrige el estampado receptorial.

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se provee: "A fojas 49, presentación de fecha 14/11/2016; A lo principal; como se pide ofíciase a la Ilustre Municipalidad de La Reina, a fin de que dentro de sus posibilidades informe al tenor de lo solicitado; Al otrosí; por acompañados los documentos con citación."

Con fecha 07 de diciembre de 2016 se nos notificó.

Con fecha 23 de diciembre de 2016 interpusimos excepción mixta de cosa juzgada.

Con fecha 28 de diciembre de 2016 se oficia a la Municipalidad de la Reina sobre los siguientes puntos: Cual es o ha sido, el status laboral de



la funcionaria municipal, doña Marcela del Transito Hurtubia Silva, Rut: 7.629.762-2, desde el día 22 de abril del 2016, a la fecha de la contestación del informe requerido, y 2. Cuáles son las funciones específicas, de la funcionaria demandada según su contrato de trabajo o las instrucciones particulares de su jefatura.-

Con fecha 10 de enero de 2017 la parte demandante solicita al tribunal que tenga a la vista los antecedentes de todas las sentencias judiciales anteriores pertinentes a los hechos materia de este juicio. Con fecha 11 de enero de 2017 la demandante acompaña documento público con citación.

Con fecha 12 de enero de 2017 el tribunal resuelve A fojas 77, presentación de fecha 23/12/2016; A lo principal; por interpuesta excepción mixta, se resolverá en definitiva, traslado para la réplica; Al primer otrosí; por acompañados la personería con citación; Al segundo otrosí; por acompañados los documentos con citación; Al tercer otrosí; Téngase presente. A fojas 110, presentación de fecha 23/12/2016; A lo principal; por interpuesta excepción mixta, se resolverá en definitiva, traslado para la réplica; Al primer otrosí; por acompañados los documentos con citación.

Con fecha 16 de enero de 2017 la contraparte repone la resolución anterior.

Con fecha 17 de enero de 2017 se presenta patrocinio y poder, acredita personería y delega poder de la Directora Jurídica doña María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olgún y Paulina Briones.

Con fecha 23 de enero de 2017 la contraparte alega la cosa juzgada y amplía la demanda.

Con fecha 27 de enero de 2017 el tribunal resuelve A fojas 150, presentación de fecha 18/01/2017 por la parte demandada de Marcela Hurtubia Silva; Se tiene por interpuesto y se acoge, recurso de reposición, respecto de lo señalado por la parte demandada en contra de la resolución de fojas 145, por lo que se deja sin efecto la resolución en lo concerniente al traslado para la réplica, modificándose la resolución y se ordena contestar derechamente la demanda, sin perjuicio de los que se resolverá a continuación; Al otrosí; este al mérito de autos. A fojas 152, presentación de fecha 23/01/2017 de la parte demandante; A lo principal; atendido lo dispuesto en el art. 261 del C.P.C., se rechaza la solicitud de ampliar la demanda; Al otrosí; este al mérito de autos.



Con fecha 2 de febrero de 2017 se acompaña boleta de consignación por el pago de compulsas.

Con fecha 14 de febrero de 2017 se tiene presente el pago de las compulsas.

Con fecha 14 de febrero se acompaña documento evacuando oficio 02/2017.

Con fecha 14 de febrero contesta demanda la Municipalidad de la Reina y también contesta demanda doña Marcela Hurtubia.

Con fecha 20 de febrero de 2017 el tribunal resuelve tener por contestada la demanda y da traslado para la réplica.

Con fecha 28 de febrero de 2017 la contraparte evacua replica a ambas contestaciones y controvierte los hechos de las excepciones mixtas.

Con fecha 9 de marzo de 2017 se tiene por evacuada la réplica y se da traslado para la dúplica.

Con fecha 10 de marzo de 2017 la contraparte ingresa escrito de acompaña documentos, se ordene rectificar un error de copia y desiste de la apelación de fojas 154.

Con fecha 13 de marzo de 2017 se tiene por desistida la apelación.

Con fecha 13 de marzo de 2017 se evacua la dúplica.

Con fecha 14 de marzo de 2017 la contraparte solicita al tribunal se confiera traslado de excepciones mixtas.

Con fecha 15 de marzo de 2017 el tribunal resuelve A fojas 235, presentación de fecha 13/03/2017; téngase por evacuada la duplica de la Ilustre Municipalidad de La Reina. A fojas 237, presentación de fecha 14/03/2017; Atendido el mérito de autos y con la finalidad de evitar futuras nulidades, con esta fecha se confiere traslado respecto de las excepciones mixtas presentadas por los demandados.

Con fecha 15 y 16 de Marzo de 2017 la contraparte acompaña documentos con citación.

Con fecha 20 de marzo de 2017 contraparte evacua traslado respecto de excepciones mixtas solicitando su rechazo. Con la misma fecha el tribunal resuelve por acompañados los documentos de fecha 15/03/17 con citación.

Con fecha 21 de marzo de 2017 la Sra. Gloria Rojas, como tercero coadyuvante confiere patrocinio y poder a la abogada Isabel Romero, lo que es acreditado en el sistema por el correspondiente certificado.

Con fecha 22 de marzo de 2017 la Sra. Isabel Romero se hace parte como tercero coadyuvante.



Con fecha 24 de marzo de 2017 la contraparte solicita se fije fecha y hora para conciliación.

Con fecha 30 de marzo de 2017 la contraparte solicita medida precautoria del art. 290 N°4 del CPC en la forma como lo autoriza el Art 302 del CPC.

Con fecha 31 de marzo de 2017 acompaña documentos en relación a la medida precautoria.

Con fecha 3 de abril de 2017 se tiene por evacuada la duplica en rebeldía de la demandada, se da traslado a la presentación de fecha 22 de marzo de 2017, y como se pide, vengan las partes a comparendo de conciliación a la audiencia del quinto día hábil después de la última notificación a las 8:30 horas. Con la misma fecha la contraparte acompaña documentos.

Con fecha 6 de abril de 2017 la contraparte interpone recurso de reposición a la resolución de fecha 3 de abril de 2017 en cuanto establece que los demandados están en rebeldía, siendo que la Municipalidad de la Reina si evacuó su traslado; solicitando se enmendé esta situación. En el mismo escrito se apela la interlocutoria de fs. 260 en la parte que resuelve el primer otrosí del escrito de la actora de fs. 248 en lo que reza "a lo principal: por evacuado traslado a excepción mixta de cosa juzgada; al primer otrosí: de conformidad al mérito de la resolución a fojas 154, de fecha 27 de enero de 2017, que ordena contestar derechamente la demanda y reserva, por lo tanto, la resolución de la excepción mixta para la sentencia definitiva, no ha lugar,- se recibirá a prueba en su oportunidad".

Con fecha 11 de abril de 2017 se certifican las notificaciones de la parte demandante, demandada y al mismo tiempo la notificación a Doña Marta Olgún, abogada por la Municipalidad.

Con fecha 14 de abril de 2017 se acoge la apelación en el solo efecto devolutivo a la presentación de fojas 260.

Con fecha 13 de abril de 2017 la contraparte acompaña documentos.

Con fecha 18 de abril de 2017 el tribunal certifica que no hubo acuerdo en la audiencia de conciliación por la no comparencia de la parte demandante.

Con fecha 20 de abril de 2017 el tribunal deja constancia del pago de las compulsas por la parte demandante.

Con fecha 28 de abril de 2017 el tribunal elabora certificado de remisión de la causa a la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

Con fecha 3 de mayo de 2017 la tercerista Gloria Rojas solicita al tribunal que resuelva respecto de su petición para participar en el juicio.



Con fecha 8 de mayo la actora Marcela Hurtubia entrega el patrocinio y poder al abogado Giorgio Marino.

Con fecha 9 de Mayo de 2017 el tribunal resuelve lo siguiente:

1°.- Que con fecha 22 de marzo de 2017, doña Gloria Rojas solicita comparecer como tercera coadyuvante en atención a que tiene interés actual en la presente causa, toda vez que lo resuelto en la causa F-4475-2015 dictada por el Centro de Medidas Cautelares, tiene valor de Cosa Juzgada, y el resultado de la presente causa incidirá directamente en sus derechos.

2°.- Que las partes no evacuaron el traslado conferido con fecha 3 de abril de 2017.-

3°.- Que el principio de Legalidad presente en el artículo 6 de la Constitución Política de la República, impiden a esta sentenciadora alterar lo ya dictado en la causa F-4475-2015, a mayor abundamiento el que se hayan acompañado copias autorizadas de dicha sentencia en autos, tampoco alteran las reglas del cumplimiento incidental toda vez que dicha sentencia ha sido dictada por el Centro de Medidas Cautelares.

4°.- Que en conformidad a lo señalado en el considerando precedente, no teniendo la solicitante un interés actual, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se procederá a rechazar la comparecencia en calidad de tercero.-

Por lo expuesto, el mérito de autos y lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del código de procedimiento Civil, se resuelve: Que se rechaza la solicitud de comparecer en calidad de tercero

Con fecha 12 de mayo de 2017 la tercerista Gloria Rojas repone de la resolución precedente con apelación en subsidio, lo que es resuelto por el tribunal con fecha 17 de mayo rechazando el recurso de reposición y concediendo la apelación subsidiaria solo en el efecto devolutivo.

Con fecha 24 de mayo de 2017 el demandante ingresa escrito solicitando al tribunal se cite a las partes a oír sentencia.

Con fecha 6 de junio de 2017 el demandante ingresa escrito solicitando nuevamente la medida precautoria del artículo 290 N°4 del C.P.C. a la que el tribunal resuelve no ha lugar con fecha 23 de Junio de 2017

Juzgado : 3° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : 17362-2016  
Caratulado : "Municipalidad de La Reina con Constructora e Inmobiliaria Monvel"  
Materia : Indemnización de Perjuicios



Cuantía : Indeterminada

Estado actual : Medida Precautoria

Con fecha 15 de julio de 2016 ingresó la demanda, dándosele curso con fecha 16 de agosto de 2016. En esta causa estamos representados por el Consejo de Defensa del Estado.

Con fecha 26 de septiembre contestamos la demanda

Con fecha 12 de octubre de 2016 se tiene por contestada la demanda y se concede traslado para la réplica.

Con fecha 20 de octubre de 2016 se presenta la réplica.

Con fecha 03 de noviembre de 2016 la contraparte solicita que se provea derechamente el escrito de la contraria evacuando el trámite de réplica.

Con fecha 10 de noviembre de 2016 por evacuada la réplica; traslado para dúplica. Con fecha 17 de noviembre de 2016 se presenta la dúplica.

Con fecha 21 de noviembre de 2016, Por evacuada la dúplica y se cita a audiencia de conciliación, notifíquese por cédula.

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se suben los estampados reparatoriales.

Con fecha 07 de diciembre de 2016 acreditan poder, se lleva a efecto la audiencia de conciliación, no produciéndose.

Con fecha 09 de diciembre de 2016 se recibe la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

- 1º. Términos del contrato de cesión gratuita que consta en escritura pública de fecha 24 de junio de 1999, celebrado entre el Ejército de Chile y la Ilustre Municipalidad de La Reina. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de la cesión.
- 2º. Tenor de la resolución N°1999-A de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de la Reina, de fecha 8 de febrero de 1999.
- 3º. Antecedentes del Proyecto denominado "Aldea del Encuentro".
- 4º. Bases de la licitación pública denominada "Licitación Terreno Municipal Proyecto Aldea del Encuentro", y tenor del Decreto Alcaldicio mediante el cual la Corporación "Club de la República" se adjudicó el terreno licitado.
- 5º. Términos del contrato de compraventa que consta en escritura pública de fecha 26 de abril del 2000, celebrado entre la Municipalidad de La Reina y Club de la República. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de dicho contrato.



- 6°. Tenor de la resolución N°2033-A de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de la Reina, de fecha 22 de junio del 2000.
- 7°. Términos del contrato de promesa de compraventa, y del contrato de compraventa, de fechas 24 de diciembre de 2013 y 25 de junio de 2014, respectivamente, celebrados entre Club de la República y Álamos, Reyes, Butazzoni Arquitectos y Compañía Limitada. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de dichos contratos.
- 8°. Términos del contrato de compraventa, de fecha 25 de junio de 2014, celebrado entre Álamos, Reyes, Butazzoni Arquitectos y Compañía Limitada y Constructora e Inmobiliaria Monvel S.A.. En su caso, destino o uso del suelo establecido para el inmueble materia de dicho contrato.
- 9°. Fecha y disposiciones del Plan Regulador actual que regula el uso del suelo del lugar en que se ubica el inmueble materia de autos.
- 10°. Si la parte demandada ha alterado o pretende alterar el uso del suelo que afecta al Lote sub lite. Hechos y antecedentes que acreditan lo anterior.

Con fecha 15 de diciembre de 2016 se solicita se decrete medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre el terreno. Con fecha 20 de diciembre de 2016 se da lugar a la medida solicitada. Con fecha 26 de diciembre de 2016, la demandada solicita el alzamiento de la medida precautoria.

Con fecha 5 de enero de 2017, el receptor judicial se constituye en el CBR de Santiago a fin de inscribir la medida precautoria de prohibición de celebración de actos y contratos respecto de las propiedades.

Con fecha 10 de enero de 2017 se deja constancia por parte de receptor judicial, el hecho de haber notificado a ambas partes de la medida precautoria y su inscripción.

Con fecha 12 de enero de 2017 la contraparte acompaña documentos, con citación.

Con fecha 20 de enero de 2017 se tienen por acompañados los documentos e ingresados a custodia.

Con fecha 26 de enero de 2017 la contraparte interpone una reposición en contra de la sentencia de 20 de enero, que tiene por acompañados los documentos, pero no ha lugar al incidente de alzamiento de la medida precautoria.



Con fecha 3 de febrero se apercibe a la contraparte a incorporar el escrito anterior en el cuaderno correspondiente dentro de tercero día, a lo que se da cumplimiento con fecha 6 de febrero de 2017.

Con fecha 28 de febrero de 2017 la contraparte acompaña documentos. Con la misma fecha la contraparte en el cuaderno de medida precautoria solicita se dicte resolución en el escrito presentado el 6 de febrero de 2017.

Con fecha 3 de marzo de 2017 se concede recurso de apelación solo en el efecto devolutivo en contra de la resolución dictada en autos con fecha 20 de enero de 2017. Con fecha 7 de marzo de 2017 la contraparte consigna el pago de las compulsas.

Con fecha 10 de marzo de 2017 se tienen por acompañados los documentos con citación.

Con fecha 15 de marzo de 2017 la contraparte interpone recurso de reposición con apelación en subsidio en relación a la forma de tener por acompañados los documentos en el sentido que el tribunal los acompañó con citación debiendo hacerlo bajo apercibimiento.

Con fecha 20 de marzo de 2017 la contraparte ingresa un escrito de téngase presente en relación a los documentos acompañados anteriormente.

Con fecha 29 de marzo de 2017 la contraparte solicita curso progresivo a los autos y que se resuelva la presentación de reposición.

Con fecha 31 de marzo de 2017 el tribunal concede la apelación solo en el efecto devolutivo.

Con fecha 3 de abril de 2017 el tribunal certifica el pago de las compulsas.

Con fecha 6 de abril de 2017 el tribunal ingresa al sistema el certificado de remisión a la Corte de Apelaciones.

Con fecha 10 de abril la contraparte ingresa recurso de reposición la que es denegada por el tribunal con fecha 17 de abril de 2017 por no constar en autos el hecho de haberse notificado a las partes la resolución que recibió la causa a prueba de fojas 109, para proveer, notifíquese a todas las partes.

Con fecha 21 de abril de 2017 la contraparte solicita el alzamiento de la medida precautoria ya compaña documentos.

Con fecha 28 de abril de 2017 se da traslado a la presentación de fojas 103.

Con fecha 3 de mayo de 2017 el CDE evacua traslado.



Con fecha 8 de mayo de 2017 se notifica a las partes de la resolución de fojas 109 que recibe la causa a prueba.

Con fecha 9 de mayo de 2017 el CDE presenta lista de testigos.

Con fecha 10 de mayo de 2017 las partes de común acuerdo presentan una suspensión por un periodo de 60 días, la que se tiene presente por el tribunal con fecha 12 de mayo de 2017 dando ha lugar a la misma, debiendo reanudarse el procedimiento con fecha 20 de Julio de 2017

Juzgado : 11° Juzgado Civil de Santiago

Número de rol : 7009-2016.

Caratulado : "Municipalidad de La Reina con Manufacturas Alfombras Checoslovaquia"

Materia : Ejecutivo

Cuantía : Indeterminada

Estado actual : Citación Oír Sentencia

Con fecha 14 de marzo de 2016 ingresa la demanda. Con fecha 30 de marzo de 2016 se ordena despachar el mandamiento de ejecución y embargo.

Con fecha 28 de julio de 2016 se notificó a don Alejandro Brady Klein, en representación de Manufactura de Alfombras Checoslovaquia Ltda.

Con fecha 04 de agosto de 2016 la contraparte opone excepciones, primer otrosí: medios de prueba, segundo otrosí: acompaña documento.

Con fecha 05 de agosto de 2016 requerimiento de pago. Con igual fecha confiere traslado a las excepciones.

Con fecha 10 de agosto de 2016 evacuamos traslado.

Con fecha 11 de agosto de 2016 se recibe la causa a prueba solamente la excepción de compensación, fijándose los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos. 1.- Efectividad de existir entre ejecutante y ejecutado una convención en relación a la compensación que se alega.

Con fecha 09 de noviembre de 2016 se nos notifica el auto de prueba.

Con fecha 14 de noviembre de 2016 presentamos recurso de reposición en contra de la sentencia interlocutoria de prueba. Con misma fecha, la contraparte se notifica de la resolución que recibe la causa a prueba.

Con fecha 15 de noviembre de 2016 se resuelve rechazarlo y se tiene por interpuesto el recurso de apelación en el solo efecto devolutivo.

Con fecha 18 de noviembre de 2016 se certifica el pago para las compulsas.

Con fecha 24 de noviembre de 2016 la contraparte acompaña documentos.



Con fecha 25 de noviembre de 2016 acompañamos documentos.

Con fecha 01 de diciembre de 2016 se resuelve: "Al escrito de fecha 25 de noviembre del año en curso: No ha lugar, por extemporáneo".

Con fecha 02 de diciembre de 2016, se resuelve: "Proveyendo presentación de fecha 23 de noviembre de 2016: téngase por acompañados, en la forma solicitada.- "

Con fecha 05 de diciembre de 2016 presentamos reposición y apelación en subsidio a la resolución del 01 de diciembre de 2016.

Con fecha 09 de diciembre de 2016 se provee: "Resolviendo escrito de fecha 05 de diciembre de 2016: Atendido que la resolución se alada en la presentación que se resuelve, respecto de la cual se deduce recurso de reposición y apelación en subsidio, no existe en autos en cuanto a su fecha y contenido, no ha lugar".

Con fecha 13 de diciembre de 2016 certificado de remisión a Corte de Apelaciones.

Con fecha 16 de diciembre de 2016 presentamos nulidad procesal o que en subsidio se corrija de oficio.

Con fecha 19 de diciembre de 2016 se resuelve. "Advirtiendo el tribunal un error en resolución de fecha 01 de diciembre de 2016, y en virtud de las facultades conferidas por el art. 84 del Código de Procedimiento Civil, se deja sin efecto la misma y en su lugar se resuelve: A presentación de fecha 25 de noviembre de 2016 , por acompañados en la forma señalada.

Con fecha 16 de diciembre de 2016 nos hicimos parte en el recurso de apelación de interlocutoria de prueba y solicitamos alegatos.

Con fecha 20 de enero de 2017 se ingresa patrocinio y poder, acredita personería y delega poder, de la Directora Jurídica María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olgún y Paulina Briones.

Con fecha 23 de enero de 2017 se presenta escrito solicitando tener presente ciertos antecedentes al momento de fallar y que se cite a las partes a oír sentencia.

Con fecha 24 de enero de 2017 se resuelve no ha lugar a los antecedentes y se cita a las partes a oír sentencia.

Con fecha 7 de febrero de 2017 se dicta resolución de autos en relación.

Con fecha 9 de febrero de 2017 se presenta escrito de patrocinio y poder, acredita personería y delega poder de la Directora Jurídica doña María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olgún y



Paulina Briones. Con fecha 16 de febrero se tiene presente patrocinio y poder.

Con fecha 21 de Marzo de 2017 se alegó la causa en la undécima sala N°11.

Con fecha 21 de Marzo la corte de apelaciones resuelve: "Atendido el mérito de autos, los fundamentos de la resolución enalzada, los que son compartidos por esta Corte y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma, en lo apelado, la resolución de once de agosto de 2016, escrita a fojas 66 de estas compulsas.

once de agosto de 2016, escrita a fojas 66 de estas compulsas.

Con fecha 13 de abril de 2017 la contraparte ingresa escrito de señala nuevo domicilio, el que se tiene presente por el tribunal con fecha 17 de abril de 2017

Juzgado : 16° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : 16929-2016.  
Caratulado : "Manufacturas Alfombras Checoslovaquia con Municipalidad de La Reina"  
Materia : Indemnización de Perjuicios  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Conciliación

Con fecha 11 de julio de 2016 ingresó la demanda.

Con fecha 21 de julio de 2016 se le dio curso.

Con fecha 03 de agosto de 2016 se nos notificó la demanda.

Con fecha 26 de agosto de 2016 opusimos excepciones, primer otrosí: en subsidio contesta demanda, segundo otrosí: medios de prueba, tercer otrosí: acredita personería, cuarto otrosí: patrocinio y poder.

Con fecha 06 de septiembre de 2016 la contraparte solicita que se resuelva derechamente. Con fecha 08 de septiembre de 2016, venga con sus antecedentes

Con fecha 14 de septiembre de 2016 certificación que se indica. Con fecha Con fecha 16 de septiembre de 2016 venga con sus antecedentes.

Con fecha 20 de septiembre de 2016 dese código.

En lo referido a las excepciones, con fecha 07 de septiembre de 2016 la contraparte solicita que se tenga por evacuado en rebeldía de la demanda.

Con fecha 24 de septiembre de 2016 la contraparte evacua traslado y en el otrosí: solicita presentación de escritos en forma electrónica.



Con fecha 30 de septiembre de 2016 A fs. 90 y 92. A todo: Estese al mérito de autos. A fs. 93. A lo principal: Por evacuado el traslado, estese a lo que se resolverá. Al otrosí: Como se pide

Con fecha 07 de octubre de 2016 la contraria acompaña documentos.

Con fecha 10 de octubre de 2016 nosotros acompañamos documentos.

Con fecha 12 de octubre de 2016, se tiene por acompañada la documentación con citación.

Con fecha 27 de octubre de 2016 se resuelve: "A lo principal: por acompañadas con citación; al otrosí: habiéndose acompañado copias, no ha lugar por ahora".

Con fecha 10 de febrero de 2017 se ingresa escrito de patrocinio y poder, acredita personería y delega poder de la Directora Jurídica doña María Soledad Ramírez, delegando poder a las abogadas Marta Olgún y Paulina Briones, escrito que se tiene presente con fecha 15 de febrero de 2016.

Con fecha 3 de marzo de 2017 la contraparte presenta escrito solicitando dar curso progresivo a los autos.

Con fecha 10 de marzo de 2017 se resuelve autos para fallo.

Con fecha 24 de marzo de 2017 se rechaza la excepción dilatoria.

Con fecha 27 de marzo de 2017 se tiene por contestada la demanda y se da traslado para la réplica.

Con fecha 3 de abril de 2017 la contraparte evacua la réplica.

Con fecha 6 de abril de 2017 se tiene por evacuada la réplica y se da traslado para la duplica.

Con fecha 12 de abril de 2017 se evacua la duplica.

Con fecha 13 de abril de 2017 la contraparte señala nuevo domicilio el que se tiene presente con fecha 21 de abril de 2017, fecha en la cual se tiene por evacuada la dúplica y se cita a las partes a comparendo de conciliación el décimo día hábil después de notificadas a las 09:00 horas.

Con fecha 8 de mayo de 2017 se notifica a las partes de la resolución que cita a audiencia de conciliación, la que se lleva a efecto con fecha 15 de mayo 9 de 2017, sin que se produzca acuerdo.

Con fecha 24 de mayo de 2017 se recibe la causa a prueba fijándose como hechos a probar:

- 1.- Naturaleza, estipulaciones y modalidades del contrato de concesión entre las partes.
- 2.- Cumplimiento por las partes de las prestaciones recíprocas contraídas entre ellas.



3.- Existencia, naturaleza y monto de los perjuicios reclamados por el actor.

4.- Relación de causalidad entre el acto administrativo de término de la concesión y los perjuicios reclamados.

Se señalan para recibir la testimonial que procediere los tres últimos días del probatorio a las 8:30 horas

Juzgado : Corte de Apelaciones de Santiago  
Número de rol : Protección-129537-2016.  
Caratulado : "Aguirre/Ilustre Municipalidad de Peñalolén"  
Materia : Recurso de Protección  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : En Relación

Con fecha 30 de Diciembre de 2016 ingresa recurso de protección a la Corte de Apelaciones de Santiago interpuesto por José Ignacio Aguirre y Otros contra Don Ricardo Lagunas, Director (S) de Obras Municipales de Peñalolén; Fernando Salinas, Director de Tránsito Municipalidad de Peñalolén; y Rodrigo Abrigo, Director de tránsito de la Municipalidad de la Reina, por concepto de aprobación de estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano.

Con fecha 4 de enero de 2017 el recurso es declarado inadmisibles por la Corte de Apelaciones.

Con fecha 7 de enero de 2017 los recurrentes reponen con apelación en subsidio la resolución que declara inadmisibles el recurso.

Con fecha 11 de enero de 2017 se tiene por interpuesto el recurso de protección y se solicita informe a la dirección de obras de la I. Municipalidad de Peñalolén.

Con fecha 13 de enero de 2017 el tribunal resuelve: Resolviendo al primer otosí de la presentación de treinta de diciembre de dos mil dieciséis: se deniega la orden de no innovar solicitada.

Con fecha 16 de enero de 2017 se notifica a la Dirección de obras de la Municipalidad de Peñalolén del plazo para evacuar el informe solicitado por la corte. El informe se evacúa con fecha 20 de enero de 2017 junto con 2 escritos de acompaña documentos.

Con fecha 3 de febrero de 2017 el recurrente solicita una nueva orden de no innovar fundada en nuevos antecedentes y adjunta documentos.



Con fecha 10 de febrero de 2017 la inmobiliaria POCURO spa. Solicita al tribunal se admita intervención como tercero coadyuvante y acompaña documentos.

Con fecha 10 de febrero de 2017 el tribunal deniega la orden de no innovar.

Con fecha 14 de febrero de 2017 el tribunal resuelve tener como parte en calidad de tercero coadyuvante a la Inmobiliaria POCURO spa.

Con fecha 15 de febrero de 2017 la Municipalidad de Peñalolén vuelve a evacuar el informe solicitado por la corte.

Con fecha 23 de febrero de 2017 se resuelve en relación.

Con fecha 2 de Marzo de 2017 el tribunal resuelve: Agréguese extraordinariamente, y en lugar preferente a la tabla de la Segunda Sala, sorteada, para el día lunes seis de marzo de dos mil diecisiete.

Con fecha 3 de marzo de 2017 la Inmobiliaria solicita la suspensión de la vista extraordinaria de la causa.

Con fecha 6 de marzo de 2017 el tribunal resuelve: Al escrito folio 85797: no ha lugar por improcedente (en relación a la solicitud de suspensión). Para entrar a la vista del recurso, siendo estrictamente indispensable para una acertada relación, pídase a la Dirección del Tránsito de Peñalolén y La Reina, informe a esta Ilma. Corte al tenor del presente recurso, ofíciase al efecto. Suspéndase, entretanto, los efectos del decreto que orden traer los autos en relación.

Con fecha 9 de marzo de 2017 se notifica vía correo electrónico a la Dirección de Transito de la Municipalidad de La Reina la solicitud de oficio hecha por el tribunal.

Con fecha 15 de marzo de 2017 evacua informe la Dirección de tránsito de la Municipalidad de Peñalolén.

Con fecha 16 de Marzo de 2017 se evacua informe de la Municipalidad de La Reina.

Con fecha 17 de Marzo de 2017 el tribunal tiene por recibido los informes y rija el decreto en relación.

Con fecha 21 de Marzo de 2017 el recurrente delega poder.

Con fecha 23 de marzo de 2017 la Corte agrega el recurso extraordinariamente y en lugar preferente a la tabla de la segunda sala para el día lunes veintisiete de marzo de 2017.

Con fecha 24 de marzo de 2017 ambas partes anuncian sus alegatos.

Con fecha 27 de marzo de 2017 la Corte resuelve que para entrar a la vista del recurso se debe oficiar a la Seremi de Transportes y



Telecomunicaciones y a la Seremi de Vivienda y Urbanismo y construcción a fin de que informen al tenor del recurso. Suspéndase entre tanto los efectos del decreto autos en relación.

Con fecha 18 de abril de 2017 la Seremi de Vivienda y Urbanismo da cumplimiento a lo ordenado y evacúa informe el que se tiene por evacuado con fecha 21 de Abril de 2017.

Con fecha 24 de abril de 2017 da cumplimiento a lo ordenado la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.

Con fecha 26 de abril de 2017 se tiene por recibido el informe de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones. Rija el decreto autos en relación.

Con fecha 4 de mayo de 2017 se agrega a la tabla extraordinaria de la segunda sala para el día miércoles 10 de mayo.

Con fecha 9 de mayo de 2017 la parte recurrente solicita la suspensión de la vista a la que la corte resuelve como se pide con fecha 10 de mayo de 2017.

Con fecha 18 de mayo de 2017 se agrega extraordinariamente a la tabla de la segunda sala para el día miércoles 24 de mayo de 2017.

Con fecha 24 de mayo de 2017 la causa queda en acuerdo luego de alegarse. Con fecha 5 de junio de 2017 se entrega proyecto de fallo.

Con fecha 6 de junio de 2017 se rechaza el recurso de protección interpuesto.

Con fecha 12 de junio de 2017 la recurrente interpone recurso de apelación a la resolución de fecha 6 de junio de 2017, el que es concedido, elevándose los autos a la Corte suprema con fecha 19 de junio de 2017.

Con fecha 23 de junio de 2017 ingresa el recurso a la CS con rol 31888-2017.

Con fecha 26 de Junio de 2017 la recurrida Municipalidad de Peñalolén se hace parte del recurso, a lo que la Corte resuelve "Dese cuenta del recurso de apelación concedido con fecha dieciséis de junio del presente año, en la Tercera Sala, en forma preferente".

Con fecha 28 de Junio de 2017 la recurrida Municipalidad de La Reina se hace parte del recurso.

Juzgado : Corte de Apelaciones de Santiago  
Número de rol : Civil-1194-2017.  
Caratulado : "Stuedemann S.A/Ilustre Municipalidad De La Reina"



Materia : Recurso de Reclamación  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : En Relación

Con fecha 30 de Enero de 2017 ingresa recurso de ilegalidad a la Corte de Apelaciones de Santiago interpuesto por Stuedemann S.A en contra de la Municipalidad de la Reina, con motivo de la dictación por parte del municipio del Decreto Alcaldicio N°43 de 2017, que rechaza el recurso de ilegalidad interpuesto por el recurrente en contra del Decreto Alcaldicio N°1984 de 2016, por el que impone la aplicación de una multa por un monto de \$7.233.168, en el marco de un contrato de prestación de servicios de arriendo de impresoras que liga a las partes.

Con fecha 10 de febrero de 2017 se tiene por interpuesto recurso de reclamación de ilegalidad y se confiere traslado al Alcalde de la Municipalidad de La Reina por el término de 10 días.

Con fecha 2 de marzo de 2017 se notifica a la Municipalidad de la interposición del recurso.

Con fecha 14 de marzo de 2017 la Municipalidad contesta reclamo de ilegalidad.

Con fecha 21 de marzo de 2017 se tiene por evacuado informe de la Municipalidad y se tienen por acompañados los documentos con citación. Por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos respecto de los cuales recibir la causa a prueba y atendido en lo dispuesto en el artículo 151 letra g) de la ley 18.695, pasen los antecedentes al Fiscal Judicial para que emita el dictamen respectivo.

Con fecha 31 de marzo de 2017 se recepciona informe del Fiscal Judicial  
Con fecha 10 de abril de 2017 Autos en relación.

Con fecha 8 de mayo de 2017 la causa queda en acuerdo luego de los alegatos ante la séptima sala. Con fecha 9 de mayo se entrega proyecto de fallo.

Con fecha 10 de mayo de 2017 se rechaza el recurso interpuesto.

Con fecha 12 de mayo de 2017 se envía oficio emisor a la Ilustre Municipalidad de la Reina a fin de informar del fallo de la corte.

Juzgado : 16° Juzgado Civil de Santiago  
Número de rol : C31932-2015.  
Caratulado : "Ilustre Municipalidad De La Reina Con Compañía de Santa Teresa De Jesús Arzobi"  
Materia : Juicio Ejecutivo



Cuantía : Indeterminada

Estado actual : Cumplimiento Incidental

Con fecha 15 de diciembre de 2015 ingresamos la demanda ejecutiva. El tribunal resuelve con fecha 18 de Diciembre de 2015 previo a proveer constitúyase el mandato, acredítese calidad de abogados y acompañe los documentos.

Con fecha 28 de Diciembre de 2015 se acredita poder.

Con fecha 29 de Diciembre de 2015 se cumple con lo ordenado acompañando documentos.

Con fecha 5 de enero de 2016 se pospone el inicio de la tramitación, previo a proveer aclárese por el ejecutante el nombre correcto de la demanda.

Con fecha 12 de enero de 2016 se cumple con lo ordenado y se acompañan documentos con citación.

Con fecha 14 de enero de 2016 el tribunal ordena despachar mandamiento de ejecución y embargo en el cuaderno de apremio.

Con fecha 25 de enero de 2016 se notifica al representante legal de la parte demandada.

Con fecha 4 de febrero de 2016 la contraparte opone excepciones y ofrece medios de prueba.

Con fecha 10 de febrero de 2016 se tiene por opuesta la excepción y se confiere traslado, el que se evacua con fecha 15 de febrero de 2016.

Con fecha 17 de febrero de 2016 se tiene por evacuado el traslado y se recibe la causa a prueba.

Con fecha 15 de abril de 2016 se notifica la interlocutoria de prueba a la parte demandada.

Con fecha 28 de abril de 2016 la contraparte acompaña documentos, los que se tienen por acompañado con fecha 4 de mayo de 2016.

Con fecha 19 de mayo de 2016 se solicita al tribunal cite a las partes a oír sentencia, escrito que se provee con fecha 24 de mayo de 2016 citando el tribunal a las partes a oír sentencia.

Con fecha 31 de mayo de 2016 el tribunal dicta sentencia resolviendo:

I. Se acoge la excepción opuesta por el ejecutado en lo principal de fojas 19;

II. Se condena en costas al ejecutante.

Con fecha 8 de junio de 2016 esta parte se notifica expresamente de la sentencia en la secretaria, lo que también hace la contraparte con fecha 9 de junio de 2016.



Con fecha 21 de junio de 2016 esta parte apela a la sentencia definitiva, la que se acoge con fecha 23 de junio de 2016. El certificado de remisión del tribunal se efectúa con fecha 20 de octubre de 2016.

Ingresa la causa a la corte con rol Civil-7244-2016. Luego de los alegatos la corte confirma la sentencia de primera instancia con fecha 14 de diciembre de 2016, estableciendo: Atendido el mérito de autos, los fundamentos de la sentencia en alzada, los que son compartidos por esta Corte y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia apelada de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, escrita a fojas 62 y siguientes.

Con fecha 13 de enero de 2017 se recibe el expediente en el tribunal de alzada. Cúmplase.

Con fecha 6 de febrero de 2017 la contraparte ingresa escrito de cumplimiento incidental y solicita regulación de las costas personales.

Con fecha 15 de febrero de 2017 el tribunal resuelve: Cúmplase concitación y notifíquese en conformidad al artículo 233 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil. Autos para regular las costas personales.

Con fecha 26 de abril de 2017 se nos notifica de la solicitud de cumplimiento incidental y costas, escrito que es ingresado al sistema con fecha 2 de mayo de 2017.

Con fecha 2 de mayo de 2017 se notifica a la Municipalidad de la solicitud de cumplimiento incidental y tasación de costas.

Con fecha 23 de junio de 2017 el tribunal decreta autos para regular las costas

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1270-2017.  
Caratulado : "Carrasco con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$5.738.540.- (Sin contabilizar cotizaciones previsionales)  
Estado actual : Sentencia

Con fecha 2 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 1° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Juan Alejandro Carrasco Urrea contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.



Con fecha 3 de marzo de 2017 el demandante acredita poder amplio concedido a su abogado patrocinante.

Con fecha 3 de marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 13 de Abril de 2017, a las 08:30 horas, en el piso 5, sala 1, de este Primer Juzgado de letras del Trabajo de Santiago.

Con fecha 13 de marzo de 2017 se certifica la notificación de la demanda a esta parte.

Con fecha 6 de abril de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 7 de abril de 2017 el tribunal tiene por opuesta excepción que indica y por contestada la demanda.

Con fecha 12 de abril de 2017 la contraparte delega poder.

Con fecha 13 de abril de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria, cuya acta se ingresa al sistema con fecha 17 de abril de 2017 en la cual se fija fecha de audiencia de juicio para el día 22 de Mayo de 2017 a las 12:00 horas, piso 3 sala 2.

Con la misma fecha 13 de abril la contraparte acompaña documentos de medios de prueba.

Con fecha 18 de abril de 2017 se tienen presente los documentos.

Con fecha 19 de mayo de 2017 se modifica la Sala de realización de la audiencia fijada en autos, quedando las partes citadas a las 12:00, en el Piso 5, Sala 3.

Con fecha 19 de mayo la abogada Daniela Lepori asume el patrocinio y poder por la Municipalidad, delegando en el mismo acto poder al abogado Simón Yevenes.

Con fecha 22 de Mayo se realiza la audiencia de juicio.

Con fecha 5 de junio de 2017 el tribunal resuelve que atendido que el plazo para notificar la sentencia definitiva aún se encuentra vigente según lo dispone el artículo 457 del Código del Trabajo, se fija nueva fecha de notificación de la misma, la que tendrá lugar el día 8 de junio de 2017.

Con fecha 19 de junio el demandante ingresa recurso solicitando nuevo día y hora para la notificación de la sentencia de autos.

Con fecha 21 de junio de 2017 el tribunal resuelve: No encontrándose en funciones el Juez que dirigió la audiencia de juicio, notifíquesele por el ministro de fe del Tribunal vía correo electrónico la presentación de la parte demandante, y déjese constancia de ello en autos.



Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago

Número de rol : O -1516-2017.

Caratulado : "Carril con I. Municipalidad de La Reina"

Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas

Cuantía : \$5.314.652.- (Sin contabilizar cotizaciones previsionales)

Estado actual : Audiencia de Juicio

Con fecha 13 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 1° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Juan Miguel Carril Rojas contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 14 de marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 26 de Abril de 2017, a las 09:50 horas, en el piso 2, sala 2.

Con fecha 15 de marzo de 2017 el demandante autoriza poder amplio conferido a su abogado.

Con fecha 22 de marzo de 2017 se certifica la notificación de la demanda a esta parte.

Con fecha 11 de abril de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 21 de abril de 2017 el tribunal tiene por opuesta excepción que indica y por contestada la demanda.

Con fecha 21 de abril de 2017 se modifica hora y sala de audiencia preparatoria, quedando las partes citadas a las 10:30 horas en el piso1, sala1.

Con fecha 25 de abril de 2017 la contraparte delega poder.

Con fecha 26 de abril de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria, cuya acta se ingresa al sistema con fecha 27 de abril de 2017 en la cual se fija fecha de audiencia de juicio para el día 01 de Junio de 2017 a las 11:30 horas, piso 5 sala 3.

Con fecha 2 de mayo la contraparte acompaña los documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria.

Con fecha 5 de Mayo esta parte acompaña oficios diligenciados a SII y AFP Modelo, y con la misma fecha acompaña documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria.

Con fecha 15 de mayo esta parte solicita al tribunal cuenta de los oficios diligenciados.



Con fecha 23 de mayo el tribunal autoriza los poderes de la abogada Daniela Lepori y se Simón Yevenes, escrito presentado por esta parte con fecha 19 de Mayo.

Con fecha 31 de Mayo el tribunal resuelve: Considerando el acta de Comité de Jueces de fecha 22 de noviembre de 2016 y teniendo presente la falta de jueces en funciones en cantidad suficiente para tomar esta causa, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 5 de Julio de 2017 a las 11:30 horas, piso 4, sala 2.

Con fecha 6 de Junio se ingresa al sistema la respuesta a oficio del SII y de AFC Chile.

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1742-2017.  
Caratulado : "Iturra con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$6.632.633.- (Sin contabilizar cotizaciones previsionales)  
Estado actual : Audiencia de Juicio

Con fecha 22 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 1° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por María Jimena Iturra Baeza contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 27 de marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 9 de Mayo de 2017, a las 08:30 horas, en el piso 2, sala 2.

Con fecha 27 de marzo de 2017 el demandante autoriza poder simple conferido a su abogado.

Con fecha 06 de Abril de 2017 se certifica la notificación de la demanda a esta parte.

Con fecha 11 de abril de 2017 la Municipalidad opone excepción de caducidad de la acción, excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 13 de abril de 2017 el tribunal tiene por opuesta excepciones que indica y por contestada la demanda.

Con fecha 9 de Mayo de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria y queda el acta en el sistema.

Con fecha 11 de Mayo de 2017 la contraparte cumple con digitalizar los documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria.



Con fecha 12 de Mayo de 2017 esta parte cumple con digitalizar los documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria.

Con fecha 16 de Mayo de 2017 esta parte cumple con ingresar al sistema los oficios debidamente diligenciados.

Con fecha 19 de Mayo de 2017 se ingresa al sistema el patrocinio y poder de la abogada Daniela Lepori y Simón Yévenes, el que se tiene presente con fecha 22 de Mayo.

Con fecha 9 de junio ingresa la respuesta al oficio diligenciado a Vida Tres.

Con fecha 14 de Junio el tribunal resuelve: Considerando el acta de Comité de Jueces de fecha 22 de noviembre de 2016 y teniendo presente la falta de jueces en funciones en cantidad suficiente para tomar esta causa, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 19 de Julio de 2017 a las 11:30 horas, piso 4, sala 2.

Con fecha 19 de Junio ingresa la respuesta al oficio diligenciado a AFC Chile.

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -2394-2017.  
Caratulado : "Silveira con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : Indeterminada  
Estado actual : Audiencia de Juicio

Con fecha 20 de Abril de 2017 ingresa demanda al 1° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Marta Silveira Soto contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 25 de Abril de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 6 de Junio de 2017, a las 08:30 horas, en el piso 2, sala 3.

Con fecha 29 de Mayo de 2017 se contesta la demanda oponiendo excepción de incompetencia y contestando derechamente el fondo, lo que se tiene presente con fecha 31 de Mayo de 2017, teniendo presente también los poderes de Daniela Lepori, Marta Olguín y Paulina Briones.

Con fecha 1 de Junio de 2017 Daniela Lepori le delega poder al abogado Simón Yévenes, lo que el tribunal tiene presente con fecha 2 de Junio de 2017.



Con fecha 6 de Junio de 2017 se realiza la audiencia preparatoria, quedando con la misma fecha el acta de la misma en el sistema quedando citadas las partes para la audiencia de juicio el día 11 de Julio de 2017 a las 11:30 Horas. Piso 2. Sala 2.

Con fecha 12 de Junio de 2017 la contraparte cumple lo ordenado en la audiencia preparatoria en cuanto a digitalizar los documentos ofrecidos, lo que el tribunal tiene presente con fecha 13 de Junio de 2017.

Con fecha 14 de Junio de 2017 el tribunal deja constancia de la citación de testigos.

Con fecha 15 de Junio de 2017 esta parte cumple lo ordenado en la audiencia preparatoria en cuanto a digitalizar los documentos ofrecidos, y con la misma fecha se cumple lo ordenado en cuanto a digitalizar los oficios diligenciados.

Con fecha 16 de Junio de 2017 esta parte pide cuenta al tribunal respecto de las respuestas a los oficios diligenciados.

Con fecha 21 de Junio de 2017 el tribunal deja constancia en el sistema de correo enviado por la unidad de sala al SII pidiendo cuenta del oficio diligenciado para la presente causa.

Con fecha 23 de Junio de 2017 ingresa al sistema respuesta a oficio de AFC Chile, a lo que el tribunal resuelve "a sus antecedentes" con fecha 27 de Junio de 2017

Juzgado : 1° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1397-2017.  
Caratulado : "Gutiérrez con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 11.093.451.- (Sin contabilizar cotizaciones previsionales)  
Estado actual : Audiencia de Juicio

Con fecha 08 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Alejandro Elvesto Gutiérrez Gatica contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 10 de Marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 24 de Abril de 2017, a las 08:30 horas, sala 11.



Con fecha 11 de abril de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 12 de Abril de 2017 Se tienen por opuesta la excepción y por contestada la demanda.

Con fecha 21 de Abril de 2017 se modifica la sala y hora de audiencia preparatoria, la que se llevará a efecto el día 24 de Abril en la sala 4 a las 10:00 Horas.

Con fecha 24 de Abril de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria, constando el acta en el sistema con la misma fecha. Se fija audiencia de juicio para el día 29 de Mayo de 2017 a las 11:00 Horas en sala 13. Con la misma fecha el demandante delega poder.

Con fecha 25 de abril de 2017 el demandante acompaña la minuta y la prueba ofrecida en la audiencia preparatoria, los que se tienen por digitalizados por el tribunal con fecha 26 de Abril de 2017.

Con fecha 12 de Mayo de 2017 se solicita al tribunal nuevo día y hora para celebrar la audiencia de juicio, debido a que ese mismo día a la misma hora hay fijada otra audiencia de juicio de las mismas partes y con los mismos testigos. El tribunal resuelve no ha lugar con fecha 15 de Mayo de 2017.

Con fecha 19 de Mayo de 2017 la abogada Daniela Lepori le delega poder al abogado Simón Yévenes. Esto se tiene presente en el tribunal con fecha 25 de Mayo de 2017.

Con fecha 26 de Mayo de 2017 el tribunal resuelve: A fin de optimizar la agenda de audiencias del Tribunal, se ha dispuesto modificar la asignación de sala para la Audiencia de juicio fijada en esta causa, la que se llevará a efecto, en definitiva, el día 29 de mayo del año 2017, en la Sala 11 de este Tribunal, a las 11:00 horas.

Con fecha 30 de Mayo de 2017 se deja constancia en el sistema del acta de la audiencia de juicio celebrada con fecha 29 de Mayo, en la cual el tribunal resuelve inmediatamente respecto de la acción deducida rechazándola de la siguiente manera:

- I. Que se rechaza la acción intentada por parte de don Alejandro Elvesto Gutiérrez Gatica en contra de Ilustre Municipalidad de La Reina representada esta última por don José Manuel Palacios Parra.
- II. Que cada parte pagará sus costas.
- III. Que una vez que la presente sentencia adquiera el carácter de ejecutoriada procedase a la devolución de la prueba documental que fuera aportada por los intervinientes.



Con fecha 9 de Junio de 2017 el demandante interpone recurso de nulidad en contra de la sentencia, el que se tiene por interpuesto por el tribunal con fecha 12 de Junio de 2017.

Con fecha 28 de Junio de 2017 el tribunal sube al sistema el resumen del recurso de nulidad elevado a la corte.

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1401-2017.  
Caratulado : "Astorga con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 6.686.400.- (Sin contabilizar cotizaciones previsionales)  
Estado actual : Audiencia de Juicio

Con fecha 08 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por José Oscar Astorga Lagos contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 13 de Marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 25 de Abril de 2017, a las 09:20 horas, sala 10.

Con fecha 13 de Marzo de 2017 el demandante autoriza poder amplio conferido a su abogado.

Con fecha 11 de abril de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 12 de Abril de 2017 Se tienen por opuesta la excepción y por contestada la demanda.

Con fecha 21 de Abril de 2017 se modifica la sala y hora de audiencia preparatoria, la que se llevará a efecto el día 25 de Abril a las 10:00 Horas, sala 10.

Con fecha 24 de Abril de 2017 el demandante delega poder.

Con fecha 25 de Abril de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria, constando el acta en el sistema con la misma fecha. Se fija audiencia de juicio para el día 30 de Mayo de 2017 a las 11:00 Horas en sala 13.

Con fecha 25 de abril de 2017 el demandante acompaña la minuta y la prueba ofrecida en la audiencia preparatoria, los que se tienen por digitalizados por el tribunal con fecha 26 de Abril de 2017.



Con fecha 3 de Mayo de 2017 esta parte acompaña los documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria y digitalizar la minuta, lo que el tribunal tiene presente con fecha 4 de Mayo de 2017.

Con fecha 15 de mayo de 2017 el tribunal deja constancia en el sistema de la citación de testigos.

Con fecha 19 de Mayo de 2017 ingresa al sistema la respuesta a oficio diligenciado a AFP Cuprum.

Con fecha 19 de mayo de 2017 la abogada Daniela Lepori delega poder al abogado Simón Yévenes, lo que el tribunal tiene presente con fecha 25 de Mayo de 2017.

Con fecha 25 de Mayo de 2017 el tribunal resuelve: A fin de optimizar la agenda de audiencias del Tribunal, se dispuso modificar la asignación de sala para la Audiencia de juicio fijada en esta causa, la que se llevará a efecto, en definitiva, el día 30 de mayo del año 2017, en la Sala 3 de este Tribunal, a las 11:00 horas.

Con fecha 30 de Mayo de 2017 se lleva a cabo la audiencia de Juicio cuya acta queda en el sistema con la misma fecha. La audiencia se suspende En atención a que aún no se recibe respuesta a los oficios despachados al Servicio de Impuestos Internos y a AFC Chile, y a la solicitud de la parte demandada, el Tribunal ordena la administración del Tribunal se comunique por la vía más rápida con dichas instituciones, a fin de obtener la información requerida a la brevedad, y pueda incorporarse en la continuación de audiencia que se fije al efecto. Una vez que se reciban las respuestas pendientes, el Tribunal fijará fecha de audiencia de juicio, oportunidad en la cual la demandada deberá incorporar los oficios que restan ser incorporados y ambas partes deberán realizar sus observaciones a la prueba.

Con fecha 7 de Junio de 2017 ingresa al sistema la respuesta al oficio de AFC Chile, el que se tiene presente por el tribunal con fecha 12 de Junio de 2017

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -1360-2017.  
Caratulado : "Diaz con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 4.115.082...- (Sin contabilizar cotizaciones previsionales)  
Estado actual : Audiencia de Juicio



Con fecha 07 de Marzo de 2017 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Juan Francisco Díaz Villegas contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 9 de marzo de 2017 el demandante autoriza poder amplio conferido a su abogado

Con fecha 10 de Marzo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 24 de Abril de 2017, a las 08:30 horas, sala 12.

Con fecha 11 de abril de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 12 de abril de 2017 se tiene por contestada la demanda y por opuestas las excepciones.

Con fecha 21 de abril de 2017 se modifica la sala y hora de audiencia preparatoria, la que se llevará a efecto el día 24 de Abril de 2017 a las 10:00 Horas, sala 12.

Con fecha 24 de Abril de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria, constando el acta en el sistema con la misma fecha. Se fija audiencia de juicio para el día 29 de Mayo de 2017 a las 11:00 Horas en sala 13. Con la misma fecha el demandante delega poder.

Con fecha 27 de abril de 2017 el demandante digitaliza y acompaña la prueba ofrecida en la audiencia preparatoria. El tribunal los tiene por digitalizados con fecha 28 de Abril de 2017.

Con fecha 3 de Mayo de 2017 esta parte acompaña los documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria y digitalizar la minuta, lo que el tribunal tiene presente con fecha 4 de Mayo de 2017.

Con fecha 12 de Mayo de 2017 se solicita al tribunal nuevo día y hora para celebrar la audiencia de juicio, debido a que ese mismo día a la misma hora hay fijada otra audiencia de juicio de las mismas partes y con los mismos testigos. El tribunal resuelve no ha lugar con fecha 15 de Mayo de 2017.

Con fecha 23 de mayo de 2017 la abogada Daniela Lepori delega poder al abogado Simón Yévenes, lo que el tribunal tiene presente con fecha 25 de Mayo de 2017.

Con fecha 24 de Mayo de 2017 ingresa al sistema la respuesta al oficio de AFC Chile, el que se tiene presente por el tribunal con fecha 25 de Mayo de 2017.



Con fecha 25 de Mayo de 2017 ingresa al sistema la respuesta al oficio de Isapre Banmédica, el que se tiene presente por el tribunal con fecha 26 de Mayo de 2017.

Con fecha 25 de Mayo de 2017 esta parte cumple con lo ordenado por el tribunal en el sentido de acompañar el oficio diligenciado a Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de La Reina debidamente diligenciado junto a las boletas requeridas.

Con fecha 29 de Mayo de 2017 el tribunal resuelve: Advirtiendo el Tribunal que la audiencia de juicio fijada en esta causa para el día Lunes 29 de Mayo del año 2017, se dispuso para una oportunidad en que no existía disponibilidad en la agenda administrativa del Tribunal, sumada a la insuficiencia de dotación de jueces para la señalada fecha, se hace necesario dejar sin efecto la misma y programarla para el día Lunes 03 de Julio del año 2017, a las 11:00 horas en la sala número 13, de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Juzgado : 2° Juzgado de Letras del Trabajo Santiago  
Número de rol : O -2749-2017.  
Caratulado : "Ahumada con I. Municipalidad de La Reina"  
Materia : Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas  
Cuantía : \$ 13.810.419 (Sin contabilizar cotizaciones previsionales)  
Estado actual : Audiencia de Juicio

Con fecha 05 de Mayo de 2017 ingresa demanda al 2° Juzgado de letras del Trabajo de Santiago interpuesta por Juan Gabriel Eugenio Ahumada Bustos contra la Municipalidad de la Reina por concepto de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas.

Con fecha 8 de Mayo de 2017 el demandante autoriza poder amplio conferido a su abogado

Con fecha 9 de Mayo de 2017 se tiene por interpuesta la demanda y se da traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 19 de Junio de 2017, a las 08:30 horas, sala 6.

Con fecha 12 de Junio de 2017 la Municipalidad opone excepción de incompetencia y contesta demanda.

Con fecha 14 de abril de 2017 se tiene por contestada la demanda y por opuestas las excepciones.



Con fecha 19 de Junio de 2017 se lleva a cabo la audiencia preparatoria, constando el acta en el sistema con la misma fecha. Se fija audiencia de juicio para el día 24 de Julio de 2017 a las 11:00 Horas en sala 7. Con la misma fecha el demandante cumple con lo ordenado en la audiencia preparatoria acompañando los documentos ofrecido en la misma, lo que se tiene presente con fecha 20 de Junio de 2017.

Con fecha 23 de Junio de 2017 esta parte cumple con lo ordenado en la audiencia preparatoria en cuanto a digitalizar los documentos ofrecidos en la misma y acompañar los oficios debidamente diligenciados, los que se tienen por digitalizados con fecha 27 de Junio de 2017.

Con fecha 28 de Junio de 2017 el tribunal deja constancia de la citación de testigos.

### **Fondo Común Municipal**

- Certificado N° 65, de fecha 28.07.2017, Dirección de Administración y Finanzas;
- Certificado N° 67, de fecha 28.07.2017, Dirección de Administración y Finanzas.

### **Pagos Previsionales de los Funcionarios Municipales y Trabajadores Corporaciones Municipales**

- Certificado N° 141 Dirección de Administración y Finanzas, de fecha 09.08.2017 y Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.
- Certificado S/N° Corporación Cultural, de fecha 17.07.2017 y Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.
- Certificado S/N° Corporación de Deportes, de fecha 18.08.2017 y Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.
- Certificado S/N° Corporación Aldea del Encuentro, de fecha 10.07.2017 y Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales
- Certificado S/N° Corporación Club Parque La Reina, de fecha 18.08.2017 y Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales que consigna **Deuda Previsional por \$ 6.744.141**
- Certificado S/N° Corporación Municipal de Desarrollo, de fecha 29.08.2017, Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales y Certificado S/N° de fecha 28.08.2017 que señala que la Asignación de Perfeccionamiento Docente 2016 se encuentra cancelada y que para el año 2017 se provisiono una reserva de \$ 3.000.000.

Es todo cuanto podemos informar.



Se acompaña el Informe al 30 de Junio de 2017 del estado de avance del presupuesto para su conocimiento y fines pertinentes, copias de Certificados, Memorándum y otros documentos de base para la elaboración del presente informe.

Saluda atte. a Ud.,



JUAN CARLOS READY  
CONTRALOR MUNICIPAL

HLO  
LA REINA, miércoles, 09 de agosto de 2017

CONTRALORIA MUNICIPAL